



Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjud>

**NOTIFICACÒN DEMANDA ORDINARIO LABORAL RADICALU: 2022-00239-00**

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co> 8 de julio de 2022, 15:58
 Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Buenas tardes,

Comendidamente me permito allegar adjunto proceso ORDINARIO LABORAL, radicado bajo el No.2022-00239-00 con el fin de notificar el auto que Admite demanda, en contra de COLPENSIONES, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo cual adjunto, demanda y auto Admite demanda.

Cordialmente,

María del Carmen Castillo Rodríguez
 Notificadora
 Juzgado Primero Civil del Circuito

(Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ.) "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII-notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"PRUEBA ELECTRÓNICA: al recibir el acuse de recibo por parte de este despacho se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. "La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o, material privilegiado. Cualquier revisión, transmisión, diseminación o uso del mismo, así mismo cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíqueme y elimine este material..."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntos

2022-00239-00 PARTE 1-DEMANDA y ANEXOS-INEFICACIA TRASLADO-COLPENSIONES-PROTECCION-PORVENIR-COLFONDOS-CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE 1.pdf
20353K

2022-00239-00 PARTE 2-DEMANDA y ANEXOS-INEFICACIA TRASLADO-COLPENSIONES-PROTECCION-PORVENIR-COLFONDOS-CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE 1.pdf

8/7/22, 16:16

Correo de Colpensiones - NOTIFICACÒN DEMANDA ORDINARIO LABORAL RADICADO: 2022-00239-00

15552K



2022-00239 admite ordinario laboral.docx.pdf

93K

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE LA DORADA - REPARTO
Ciudad

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral de primera instancia

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE

DEMANDADOS: COLPENSIONES E. I. C. E.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

LUCIA IMELDA GIL GALLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.421.069, portadora de la tarjeta profesional No 133088 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo al mandato conferido por el señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.110.089 y con domicilio en el municipio de La Dorada, comedidamente me dirijo ante usted para manifestarle que instauo demanda Laboral Ordinaria de Primera Instancia en contra de **COLPENSIONES E. I. C. E.**, representado en la actualidad por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de las AFP (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, respectivamente representadas por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con base en los siguientes,

HECHOS:

1. El señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** nació el día 05 de abril de 1961.
2. El señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** y comenzó a cotizar para el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES frente a los riesgos de invalidez, vejez y muerte a partir del día 01 de agosto de 1985, por medio del empleador FEDERACAFE COMITÉ CA.
3. A partir de agosto de 1994, debido a un escueto asesoramiento, mi poderdante efectuó traslado de régimen pensional, afiliándose al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), concretamente a la extinta AFP **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
4. Posteriormente, mi mandante tuvo vinculación bajo el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la AFP **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS DAVIVIR S.A.** (hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**) desde marzo de 1995.

5. Para el mes de marzo de 1998, el demandante suscribió formulario de afiliación ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES COLPATRIA S.A. (hoy En la actualidad el demandante se encuentra afiliado a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
6. Sin embargo, poco después el mandante firmó un formulario de traslado que le generó vinculación con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a partir del ciclo de noviembre de 1999.
7. A partir del noviembre de 2001 y hasta la actualidad el demandante se encuentra afiliado en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
8. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar una información completa, cierta y comprensible, tanto para aquel con dominio del Sistema General de Pensiones, como para personas con desconocimiento del tema, para efectos de tomar la decisión de trasladarse de régimen pensional.
9. Ni las administradoras de fondos de pensiones del régimen de ahorro individual en las que estuvo afiliado el demandante y ni **COLPENSIONES E. I. C. E.** anunciaron o le informaron adecuada y oportunamente al señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** que el posible monto de la pensión no sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado.
10. Las citadas entidades TAMPOCO comunicaron a mi poderdante que, en el evento del reconocimiento de una pensión en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, ésta se podría calcular de acuerdo con las semanas cotizadas y a los salarios devengados en los últimos diez años de cotización y que la mesada pensional era de forma vitalicia y se incrementaba con base en el IPC.
11. Manifiesta igualmente mi poderdante que tampoco le hicieron un estudio previo, individual y concreto sobre las ventajas y desventajas que le aparejaría permanecer o trasladarse de Régimen; incumpliendo así aún más, el deber de diligencia que impone su responsabilidad profesional derivada de la prestación de un servicio público esencial que tiene como fuente un derecho fundamental irrenunciable como es la seguridad social.
12. De modo que, no puede predicarse que el cambio al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad de mi poderdante se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones, pues fue inducido en error por las respectivas AFPs en la que estuvo afiliado.
13. El día 11 de septiembre de 2019 se radicó solicitud ante la AFP **PROTECCION S.A.**, a través de la cual se le solicitó que realizara la DOBLE ASESORIA con el fin de obtener la PROYECCION DE LA MESADA del señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE en el REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, además de otra información y documentos que se solicitaron.

14. Del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, que se observa en su historia laboral, se puede concluir que la mesada pensional sería de **\$1.002.800.00**, si mi poderdante permanece y sigue cotizando en el RAIS hasta la edad de jubilación.
15. De otro lado, según calculo efectuado por **PORVENIR S.A.**, en relación con el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, se obtuvo una mesada pensional aproximada de **\$2.302.094.00** en las mismas condiciones proyectadas para el RAIS.
16. Con base en esta información, el monto de la mesada aproximada para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es decir a cargo de **COLPENSIONES E. I. C. E.**, es superior por **\$1.300.000.00** aproximadamente.
17. El día 22 de enero de 2021, fue interpuesta la respectiva reclamación administrativa a **COLPENSIONES E. I. C. E.**, solicitando que se conceda el traslado para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y reciba los aportes de los valores que efectuó como cotizaciones a la AFP **PORVENIR S.A.**, incluyendo los rendimientos que se hubieren causado; por lo cual se encuentra agotado el procedimiento administrativo establecido como requisito de procedibilidad para acceder a la justicia ordinaria, consagrado en el artículo 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.
18. La presente demanda ya había sido inadmitida y rechazada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada en el radicado único nacional 17380 31 12 001 2021 00349 00

PRETENSIONES:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Se **DECLARE** que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** engañó al señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.110.089 con el fin de trasladarlo y mantenerlo afiliado indefinidamente en ese régimen pensional (RAIS).

SEGUNDA: Se **DECLARE** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, engañaron al señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.110.089 con el fin de mantenerlo afiliado indefinidamente en ese régimen pensional (RAIS).

TERCERA: Que se **DECLARE** la **INEFICACIA** del traslado del señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.110.089, al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad y se ordene la inmersión en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida como válida, vigente, y sin solución de continuidad la afiliación del señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, hoy administrado por **COLPENSIONES E. I. C. E.**

CUARTA: Que se **DECLARE** que la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, debe aceptar el traslado de régimen pensional, es decir para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior se **CONDENE** a:

PRIMERA: Se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el 100% de las COTIZACIONES, BONOS, etc. que aún se encuentren en dicha administradora, con los rendimientos que hubieren causado.

SEGUNDA: Se **CONDENE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a **COLPENSIONES** el 100% de las COTIZACIONES, BONOS, etc. que aún se encuentren en dicha administradora, con los rendimientos que hubieren causado.

TERCERA: Se **CONDENE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES** el 100% de las COTIZACIONES, BONOS, etc. con los rendimientos que hubieren causado, como actual administradora de pensiones del demandante.

CUARTA: Se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y para que al momento del traslado de los dineros del señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE con dirección a **COLPENSIONES**, pague de su patrimonio los dineros que por concepto de los descuentos del artículo el artículo 20 Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 7 de la ley 797 de 2003 fueron extraídos de cada una de las cotizaciones realizadas por el actor, dineros que tenían como fin el pago del Fondo de garantía de pensión mínima, gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Asimismo, deberá pagar la totalidad de los rendimientos financieros que hayan obtenido en el evento de haberse mantenido afiliada mi poderdante al Régimen de Prima -Media Con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES E.I.C. E.**, si es del caso serán asumidos del propio patrimonio de la demandada, como administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

QUINTA: Se **CONDENE** a **COLPENSIONES**, a recibir todas las COTIZACIONES, BONOS, etc., con los rendimientos que hubieren causado, que traslade la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** como consecuencia de las respectivas condenas que hubiere lugar.

SEXTA: Se **CONCEDAN** aquellas prestaciones que resulten de la aplicación de los principios extra y ultra petita.

SÉPTIMA: Se **CONDENE** en costas y agencias en derecho a las demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

NORMAS:

Preámbulo, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 13, 23, 25, 48 y 335 y concordantes de la Carta Política.

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 90 y siguientes, 97 y concordantes de la Ley 100 de 1993.

Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

Código Procesal del trabajo y seguridad social.

Circular 539 de 2003.

Artículos 10 y 12 del Decreto 720 de 1994.

Artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994.

Artículo 1502 y artículo 1603 del Código Civil.

DISPOSICIONES QUEBRANTADAS:

- La Constitución Política de Colombia, que en su artículo 1º consagra que: "Colombia es un Estado social de derecho...fundada en el respeto a la dignidad humana..."

- La Constitución Política de Colombia que en su artículo 2 dispone: "Son fines esenciales del Estado...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

- La Constitución Política de Colombia que en su artículo 5º dice: "El Estado reconoce...la primacía de los derechos inalienables de la persona..."

- La Constitución Política de Colombia en su artículo 16 determina: "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico."

- La Constitución Política de Colombia en su artículo 48, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, establece "se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social" "En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos".

- La Constitución Política de Colombia en su artículo 53 determina en su parte relevante: "...La ley correspondiente los siguientes principios mínimos fundamentales: ...irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; ...situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales..."

- La Constitución Política de Colombia en su artículo 95 consagra: "...El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona debe cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios..."

- La Constitución Política de Colombia que en su artículo 333 dispone: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común..."

- ley 100 de 1993, artículo 1º:

"El Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida..."

-Ley 100 de 1993, artículo 2.

"Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará consuección a los principios de eficiencia..." a) eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los

recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a queda derecho la seguridad social sean **prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente...**"
Resalto intencional.

-Ley 100 de 1993, artículo 13, literal b)

"...La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. **El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley...**" Negrita fuera del texto.

- Ley 100 de 1993, artículo 36. "(...)

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entra en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, es la establecida en el régimen anterior."

- Ley 100 de 1993 artículo 271.

"Sanciones para el empleador. **El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor...La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.**" Resalto fuera intencional.

-Ley 100 de 1993, artículo 272.

"Aplicación preferencial. El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, no tendrá, en ningún caso, **aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.** En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia." Negrita fuera del texto.

-Ley 100 de 1993 artículo 288.

"Todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público, tiene derecho a la vigencia de la presente ley, le sea aplicada cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley."

- Decreto 720 de 1994,

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones..."

ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."

De vital importancia para el caso de autos es la **sentencia 46292 del 3 de septiembre del 2014**, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte

Suprema de Justicia, M.P. Dra. Elsy del Pilar Cuello Calderón, en donde se adujo lo siguiente:

“En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión.

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la PROTECCION S.A. de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.

Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo

supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.

El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias.

En ese orden se clarifica con esta decisión que cuando lo que se discuta sea el traslado de regímenes, que conlleve a la pérdida de la transición, al juzgador no solo le corresponde determinar si aquella se respeta por contar con los 15 años de servicio a la entrada de vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 1° de abril de 1994, sino que será menester determinar, previamente, por tratarse de un presupuesto de eficacia, si en todo caso aquel estuvo ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará sujeta a la comprobación de que existió una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales.
(...)"

Frente a la nulidad de traslados al Régimen de Ahorro Individual por vicios del consentimiento el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. SALA LABORAL**, Magistrado Ponente HUGO ALEXANDER BEDOYA, sentencia N° 417 del 30 de noviembre de

2012, bajo radicación interna 2012-479, señaló respecto de carga de la prueba lo siguiente:

"Resulta oportuno insistir en cuanto a la parte a quien correspondía la carga probatoria; en tanto que si bien en principio podría pensarse que es al demandante a quien corresponde demostrar el sustento de sus pretensiones, en casos específicos como el que se trata, en el que se discute la efectividad y veracidad de la información brindada por una administradora de fondos de pensiones, resultaría irrazonable cargar al afiliado con la demostración de un hecho del cual precisamente se niega su existencia; bajo tal perspectiva lo lógico es que siendo la AFP la parte que tiene a su alcance la documentación idónea mediante la cual pueden acreditar que se brindó la suficiente información al afiliado, es entonces en quien se debe trasladar el deber de acreditar que se brindó información idónea, suficiente y completa para que el afiliado su traslado (...)"

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra".

"ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo".

"ARTICULO 1510. <ERROR DE HECHO SOBRE LA ESPECIE DEL ACTO O EL OBJETO>. El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra".

"ARTICULO 1511. <ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO>. El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte".

CONSENTIMIENTO

El consentimiento es el acuerdo de voluntades entre la partes sobre el objeto materia del contrato. En su formación se pueden distinguir con claridad dos elementos esenciales: la oferta y la aceptación. La oferta es una proposición realizada por uno de los contratantes a otro sobre un asunto de interés jurídico, mientras que la aceptación es el plegamiento de la voluntad de un contratante a

la oferta inicial, muchas veces previa contraoferta realizada por el otro contratante.

Al respecto, opina Rojas Villegas que:

"El proceso psicológico que precede a la formación de un contrato comprende la discusión de la oferta y la aceptación, toda vez que la oferta no siempre es aceptada lisa y llanamente, sino que la aceptación puede darse en forma condicional o introduciendo modificaciones. Si la oferta no es aceptada en los términos en que se haya hecho, desde el punto de vista jurídico, el oferente no está obligado a mantenerla. Si el contrato es entre presentes, la oferta debe aceptarse inmediatamente; si es modificada, el oferente no tiene la obligación de sostenerla. Si el contrato es entre ausentes, la respuesta condicional o que estraña alguna modificación, libera también al oferente de mantener la oferta. En el mecanismo de la formación del consentimiento entre presentes, la discusión que se sostiene entre las partes, permite que la oferta sufra modificaciones, de tal manera que aunque el oferente no está obligado a sostenerla, por su propio interés acepta esas modificaciones y se allega aun consentimiento".

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

Para la formación de un consentimiento válido, el consentimiento debe reunir los siguientes requisitos: a) capacidad de los contratantes, b) ausencia de vicios del consentimiento, y c) una forma especial de manifestación del consentimiento, cuando la ley así lo exija.

El error es "(...) la falsa apreciación o conocimiento de una realidad, o el total desconocimiento de ella. Esto origina en el sujeto la deformación de su voluntad; es decir, un sentido distinto al que se hubiera formado de no existir tal circunstancia".

La doctrina suele distinguir cuatro tipos de errores que pueden afectar el consentimiento de los contratantes: el error obstáculo o el error impediante, que se da cuando los contratantes se forman un juicio equivocado o concepto erróneo sobre la naturaleza del contrato o sobre la identidad de la cosa (error in negotio o en un error de copore). El error nulidad puede consistir en un error de hecho o un error de derecho, el cual otorgará acción de nulidad siempre y cuando recaiga sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los contratantes, pero a condición de que en el acto de la celebración se declare ese motivo, o bien, que se pruebe por las circunstancias de mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa. El error inferente es aquel que no afecta la validez del contrato, ya que se reduce al hecho de contratar en condiciones más onerosas o desfavorables a las que originalmente se pensó. Por último, el error rectificable o de cálculo es aquel que da lugar a una rectificación de carácter aritmético.

Ahora, el dolo y la mala fe merecen ser analizados de manera conjunta debido a su íntima relación:

"el dolo es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él, a alguno de los contratantes. Se entiende por mala fe la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido (artículo 1814 Código Civil). Ahora bien, el dolo o la mala fe de una de las partes y el que proviene un tercero, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de éste acto jurídico. Esto quiere decir que, a causa de él, el negocio ha podido realizarse. El motivo que vicia la voluntad es el error provocado por las maniobras, que hacen que la víctima incurra o permanezca en el error(...)"

Complementando los anteriores conceptos, se podrá decir que el dolo implica una actitud activa de uno de los contratantes, mediante el uso de un engaño, maquinaciones o artificios, para hacer caer en el error al otro; sin embargo, si ambos contratantes proceden con dolo, ninguno de ellos pueden alegar la nulidad del acto o reclamar indemnización alguna.

La mala fe no es otra cosa, que la disimulación del error en que se encuentra uno de los contratantes, una vez conocido, para que el otro se obligue bajo esa falsa creencia. Implica una actitud pasiva por parte de un contratante con la finalidad de que el otro no salga de su error.

La **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL. M. P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS**, en sentencia del 9 de septiembre de 2008, dentro del expediente 31989, indicó lo siguiente:

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña".

(...)

En instancia se ha de indicar que como consecuencia de lo analizado con ocasión del recurso extraordinario, se declarará la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual.

Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional".

(...)

La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado".

La **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL**. M. P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, en sentencia del 22 de julio de 2008, dentro del expediente 34270, indicó lo siguiente:

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, ubicadas en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de gestoras de la seguridad social, actividad que por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Frente al fenómeno de la Prescripción, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL**. M. P. GUSTAVO JOSÉ GENECCO MENDOZA, en sentencia del 6 de mayo de 2006, dentro del expediente 35083, indicó lo siguiente:

"Según ese criterio, mientras no se cumplan los requisitos para configurar el derecho pensional obviamente no es exigible y, por lo tanto, no puede comenzar a correr el término prescriptivo; y las cotizaciones son un elemento constitutivo del derecho a la pensión, que mientras no se paguen en la densidad exigida en la ley, impiden la causación del derecho, de tal suerte que, en materia de prescripción, le deben ser aplicadas las mismas reglas, pues carece de todo sentido que el derecho en sí mismo considerado no se vea afectado por el fenómeno de la prescripción, pero que ello no ocurra respecto de los elementos que lo conforman, que, en verdad, le son inherentes".

La **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL**, Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, **Sentencia SL1452-2019 Radicado Nro.68852, de abril 03 de 2019.**

"4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado — No es necesario estar ad- portas de causar el derecho o tener un derecho causado

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4689-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse."

La **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN LABORAL**. Magistrado Ponente Dra Clara Cecilia Dueñas Quevedo, **SL1688-2019. Radicado No 688838. Acta 16. Mayo 08 de 2019.**

Dijo sobre el alcance de la Jurisprudencia de esta Corporacion en torno a la Ineficacia de Traslado.

La Honorable Corte, como órgano de cierre de la Jurisdiccion ordinaria, retoma en esta providencia, la sentencia SL1452-2019 de 03 de abril de 2019 y todas las antecesoras, donde ratifica que:

"... es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior se repite, sin importar si tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio tradicional, o si está próximo a no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerando en sí mismo, desde luego teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto."

LA INEFICACIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS:

LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

La falta de las condiciones esenciales genéricas de todo acto jurídico produce la inexistencia de este.

Pero la falta de los requisitos esenciales y específicos de cada acto en particular, si bien impiden la existencia de este como tal acto particular, puede no aniquilar totalmente su eficacia, si es viable su conversión en otro acto jurídico diferente.

El Código Civil Colombiano acoge el pensamiento sobre la clasificación de los elementos esenciales y no esenciales de los actos jurídicos, como también la consecuencia primordial y obligada que de esta clasificación se deriva como es que **la falta de los requisitos esenciales descarta la eficacia propia de los actos jurídicos**, a menos de que se trate de un elemento específico que permita la conversión en un acto diferente que no requiera el elemento faltante.

El artículo 1501 establece que **en cada contrato se distinguen las cosas que son de su esencia**, las que son de la naturaleza y las que son accidentales a un contrato, indica que son de la esencia aquellas cosas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente, son de la naturaleza los que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales aquellas que ni esenciales ni naturalmente le pertenecen y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

En la clasificación de los contratos según los requisitos legales que deben llenar para su formación, el artículo 1500 preceptúa que:

El contrato es real cuando para que sea perfecto es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere. Es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de modo que sin ellas no produce ningún efecto civil **y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.**

Mirando al contrario estos contratos se tiene que no se perfecciona el contrato real cuando falte la tradición (o la simple entrega) de la cosa materia de él; no se forma o perfecciona el contrato solemne, cuando se hayan pretermitido las formalidades esenciales prescritas por la ley; **ni se forma o perfecciona el contrato consensual cuando falta el consentimiento.**

LA INEFICACIA POR INEXISTENCIA DE UN ACTO JURÍDICO.

1.- La falta de los elementos esenciales en todo acto jurídico, voluntad o consentimiento, u objeto no permite que el hecho se repute como un acto de tal categoría, ni que se le pueda atribuir la eficacia que a dicha categoría le asigna la ley dentro del marco de la autonomía de la voluntad privada. El hecho si existe, no produce efecto alguno.

2.- La ineficacia es de pleno derecho, cuando su causal se presenta de modo ostensible se produce de modo automático y sin necesidad de un fallo judicial que la declare. No se concebiría su anulación, porque ésta supone que el acto existe.

3.- El acto inexistente no puede producir ningún efecto, lo que equivale a decir que no da acción ni excepción, ni engendra vínculos de derecho entre los que en él han intervenido.

4.- La inexistencia de los actos jurídicos no es saneable por la ratificación de los agentes.

El acto inexistente no puede ser confirmado ni ratificado por las personas que en él intervinieron. Sus vicios son tan radicales que no pueden subsanarse.

5.- La inexistencia es insubsanable por la prescripción. No adquiere vida por el transcurso del tiempo. Por lo tanto, en cualquier tiempo puede ser alegada su inexistencia.

6.- El reconocimiento judicial de su inexistencia no es causal de extinción de las obligaciones, como lo es la declaratoria de nulidad, y esto porque no engendrando obligaciones, la constancia de su inexistencia nada tiene que extinguir.

CASO CONCRETO:

De conformidad con literal b del artículo 13 de la ley 100 de 1993, el elemento esencial del acto jurídico de traslado es que sea libre y voluntario por parte del afiliado, y en ese orden de ideas faltando este elemento la consecuencia jurídica que consagró el legislador es la del inciso 1 del artículo 271 de la misma ley "*La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador*".

De acuerdo con lo expuesto y como al momento de la afiliación de la demandante al fondo privado, no se cumplió con el elemento esencial del acto jurídico, pues no fue libre y voluntario, mi representado aun pertenece al régimen de prima media con prestación definida.

La única forma que tenían las partes para que efectivamente produzca efectos la afiliación al RAIS es que hubiesen celebrado un nuevo acto jurídico cumpliendo con el requisito esencial que consagra el literal b del artículo 13 de la ley 100 de 1993, lo que nunca ocurrió, es decir, jamás se firmó un nuevo formulario de afiliación de manera libre y voluntaria, el único que se firmó fue el del año 1996, el que de acuerdo a la exposición que acabo de hacer, no produjo efectos jurídicos.

Por lo tanto, como en el caso del acto jurídico de afiliación al señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** a la AFP, el mismo no actuó de manera libre y voluntaria, elemento esencial para la existencia del referido acto, se tiene como consecuencia su ineficacia, es decir que la afiliación a este Fondo de Pensiones no produjo efecto jurídico alguno.

Debe destacarse que el señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES en la actualidad, y según el número de semanas cotizadas y su IBC, tendría derecho a acceder a su pensión de vejez al cumplir los 62 años, con una cuantía muy superior a la que le otorgaría la AFP **PORVENIR S.A.**

Lo anterior sería posible, si las AFP **PROTECCIÓN S.A.**, **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**, le hubiesen suministrado a mi poderdante una información clara, adecuada, suficiente, comprensible, cierta y precisa; sobre las consecuencias legales y económicas que provocaría su cambio de régimen pensional; sin embargo, la entidad demandada, contrariando su obligación de información y buen consejo, le asesoró y posteriormente le Re asesoró con información insuficiente y proyección poco certera de su mesada pensional, generando **FALSAS EXPECTATIVAS** respecto al valor de su mesada pensional en el RAIS administrado por la AFP **PORVENIR S.A.**; dicho en otras palabras, al demandante no le informaron de manera clara y precisa los alcances de su traslado de régimen pensional; únicamente le vendieron ilusiones propias de un vendedor y no de un ASESOR.

Resulta claro entonces, que al señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, las AFP **PROTECCIÓN S.A.**, **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** en ningún momento le explicaron las consecuencias de su traslado de régimen, ni mucho menos cual sería la forma de pensionarse en el ISS, y lo que tendría que cumplir para poderse pensionar en el régimen de ahorro individual, es decir, que la demandada omitió su deber de información y buen consejo, basado en proyecciones reales y no generando **FALSAS EXPECTATIVAS**, lo que conlleva a que la afiliación al RAIS sea **INEFICAZ**, y en especial, cuando la mesada pensional que le ofrece el fondo privado **ES SIGNIFICATIVAMENTE INFERIOR** respecto a la que le debió reconocérsele en el Régimen de Prima Media.

De tal suerte, que al ser **INEFICAZ** la vinculación de mi poderdante con la AFP **PORVENIR S.A.**, la consecuencia jurídica, no es otra que declarar como válida, vigente, y sin solución de continuidad la afiliación al señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** al régimen de prima media con prestación definida, hoy administrado por **COLPENSIONES E. I. C. E.**

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
2. Certificado de traslado expedido por COLPENSIONES.

3. Petición a PORVENIR S. A., de la proyección de la mesada pensional radicada el 11 de septiembre de 2019.
4. Misiva allegada por la AFP PORVENIR S.A., repuesta a la anterior petición; contiene los siguientes documentos, a saber:
 - Misiva, dirigida al demandante, por AFP PORVENIR S.A. (3 folios).
 - Formulario de "afiliación" Colpatría (1 folio)
 - Historia Laboral.
 - Copia de solicitud de proyección de mesada pensional radicada por el demandante en mayo de 2018.
 - Respuesta de la proyección de mesada pensional (6 folios)
5. Petición a PROTECCION del 18 de noviembre de 2020.
6. Misiva de la AFP PROTECCIÓN del 25 de noviembre de 2020 en la que se allega:
 - Misiva con respuesta a las peticiones del 18/11/2020.
 - Constancia de traslado de aportes
 - Formulario de "afiliación" Davivir (1 folio)
7. Petición a COLFONDOS del 30 de octubre de 2020.
8. Misiva de la AFP COLFONDOS del 30 de noviembre de 2020 en la que se allega:
 - Formulario de "afiliación" (1 folio)
9. Respuesta de PROTECCION en la que allega formulario de afiliación a PROTECCIÓN.
10. Solicitud de traslado para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o sea COLPENSIONES E.I.C.E, y con anexo FORMULARIO DE AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.
11. Respuesta de COLPENSIONES del 22 de enero de 2020 en la cual se rechaza la afiliación.
12. Reporte de semanas cotizadas en Colpensiones impresa del SITIO WEB.
13. Proyección de la mesada pensional en el RPM realizada por la suscrita.

ANEXOS:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder conferido para actuar.
- Certificado de existencia y representación de PROTECCION S.A.
- Certificado de existencia y representación de COLFONDOS S.A.
- Certificado de existencia y representación de PORVENIR S.A.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

El trámite que seguir será el del proceso ordinario de primera instancia, previsto en el capítulo XIV, Art 74 y siguientes del C.P.L. y de la S.S. igualmente la competencia es suya por el domicilio donde se hizo las afiliaciones y las respectivas reclamaciones administrativas, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 del CPL y de la SS, modificado por el art. 8 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFICACIONES:

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

DEMANDANTE: Calle 7 No 6 27 Samaná, Caldas.
Canal digital: E-mail: carloshsalazard@hotmail.com

APODERADA: Carrera 48 No 10 – 45 oficina 704 - Medellín Tel: 266 61 21.

Canal digital: E-mail: li-judicial@hotmail.com

Este medio digital para notificación es el mismo reportado en el Registro Nacional de Abogados.

DEMANDADOS:

• **AFP COLFONDOS S.A.:**

Calle 67 No. 7 – 94, Bogotá

Canal digital: E-mail procesosjudiciales@colfondos.com.co

Este medio de notificación digital se obtuvo de la página web de la demandada (visitada en mayo de 2022).

• **AFP PROTECCIÓN S.A.:**

Calle 49 No 63 – 100. Medellín

Canal digital: E-mail accioneslegales@proteccion.com.co

Este medio de notificación digital se obtuvo de la página web de la demandada (visitada en mayo de 2022).

• **AFP PORVENIR S.A.:**

Carrera 13 # 26a- 65, Bogotá, Colombia

Canal digital: E-mail notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Este medio de notificación digital se obtuvo de la página web de la demandada (visitada en mayo de 2022).

• **COLPENSIONES E. I. C. E.:**

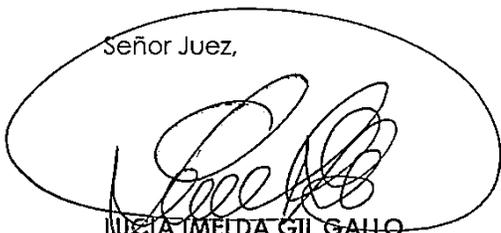
Calle 49 B Nro. 64 C-48 Ed. Distrito 65 Local 108

Canal digital:

E-mail notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Este medio de notificación digital se obtuvo de la página web de la demandada www.colpensiones.gov.co (visitada en mayo de 2022).

Señor Juez,



LUCIA IMELDA GIL GALLO

C. C. No 43.421.069.

T. P. No 133088, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA - REPARTO

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral de primera instancia.
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE
DEMANDADOS: COLPENSIONES E. I. C. E.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA
PROTECCION S. A.
COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S. A.

CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.110.089 con domicilio y residencia en el municipio de Samaná – Caldas, y con el correo electrónico carloshsalazar@hotmail.com, mediante el presente escrito, manifiesto a Usted respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la abogada LUCIA IMELDA GIL GALLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.421.069, portadora de la tarjeta profesional No 133.088 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico li-judicial@hotmail.com registrado en el SIRNA; para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES E. I. C. E. representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A., representadas legalmente por los Gerentes o por quien haga sus veces al momento de la notificación respectivamente, con el fin de obtener las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Se DECLARE que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A., engañaron a el señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.110.089 con el fin de trasladarlo y mantenerlo afiliado en ese régimen pensional (RAIS).

SEGUNDA: Que se DECLARE la INEFICACIA del traslado del señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.110.089, al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad y se ordene la inmersión en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida como válida, vigente, y sin solución de continuidad la afiliación del señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, hoy administrado por COLPENSIONES E. I. C. E.

TERCERA: Que se DECLARE que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES., debe aceptar el traslado de régimen pensional, es decir para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES.

Como consecuencia de lo anterior se CONDENE a:

PRIMERA: Se CONDENE a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A., a trasladar a COLPENSIONES el 100% de las COTIZACIONES, BONOS, etc. Con los rendimientos que hubieren causado.



SEGUNDA: Se **CONDENE** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A.**, y para que al momento del traslado de los dineros del señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** con dirección a **COLPENSIONES**, pague de su patrimonio los dineros que por concepto de los descuentos del artículo el artículo 20 Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 7 de la ley 797 de 2003 fueron extraídos de cada una de las cotizaciones realizadas por el actor, dineros que tenían como fin el pago del Fondo de garantía de pensión mínima, gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Asimismo, deberá pagar la totalidad de los rendimientos financieros que hayan obtenido en el evento de haberse mantenido afiliada mi poderdante al Régimen de Prima -Media Con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES E.I.C. E.**, si es del caso serán asumidos del propio patrimonio de la demandada, como administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

TERCERA: Se **CONDENE** a **COLPENSIONES**, a recibir todas las **COTIZACIONES, BONOS, etc.**, con los rendimientos que hubieren causado, que traslade **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A.**

CUARTA: Se **CONCEDAN** aquellas prestaciones que resulten de la aplicación de los principios extra y ultra petita.

QUINTA: Se **CONDENE** en costas y agencias en derecho a las demandadas.

Mi apoderada queda revestida de los derechos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, y cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, como para deducir otras pretensiones, recortarlas, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, recibir, interponer recursos, presentar cuenta de cobro para el pago de la sentencia, ejecutar y además para suprimir, incluir o modificar pretensiones, hechos, notificarse, solicitar copias, pruebas y adicionar demandados, solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios e interponer acciones de tutela y demás facultades inherentes a este mandato judicial y en general, todas aquellas que tienden al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Se pacta en el presente poder que las costas y agencias en derecho que se logren generar serán en su totalidad de la abogada **LUCIA IMELDA GIL GALLO**, quien podrá reclamarlas personalmente con la mera presentación del presente documento, es decir para recibir y cobrar el título judicial por concepto de las costas procesales.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE
C. C. No. 16.710.089
E-mail: carlososalazard@hotmail.com

Acepto poder,

LUCIA IMELDA GIL GALLO
C. C. No 43.421.069.
T. P. No 133.088, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
E-mail: li-judicial@hotmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5558737

En la ciudad de Samaná, Departamento de Caldas, República de Colombia, el cuatro (4) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Samaná, compareció: CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16110089 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me5e201mgp
04/09/2021 - 11:50:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE , sobre: SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA - REPARTO .



HERNANDO GONZÁLEZ CORTÉS

Notario Único del Círculo de Samaná, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me5e201mgp





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1961

SAMANA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

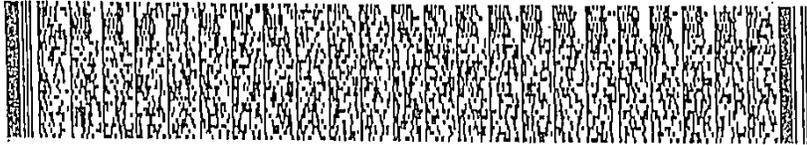
1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-JUL-1979 SAMANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0911500-00152945-M-0016110089-20090319

0010397676A 1

20941004

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.110.089

SALAZAR DUQUE

APELLIDOS

CARLOS HUMBERTO

NOMBRES

Carlos Humberto Salazar Duque
FIRMA



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 16110089, estuvo afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es *ASIGNADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD – RAI POR DECRETO 3995/2008*.

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES				
Novedad	Código Entidad	Entidad Definitiva	Fecha	Multivinculación Decreto 3995/2008
Traslado de Salida	5	HORIZONTE	25/08/1994	Afiliado con mayor número de cotizaciones entre 20070701 al 20071231 en el RAI

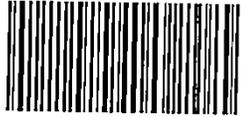
La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de diciembre de 2019.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Señores
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
Medellín

Radicado - Porvenir S.A.



0102222019285600

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

Actuando en mi condición de apoderada, del señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.110.089, con domicilio en el municipio de Samaná - Caldas mediante el presente escrito y conforme al poder adjunto, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 del 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar los siguientes:

- En representación de mi poderdante, solicito que se ordenar a quien corresponda para que se realice la doble asesoría y determine LA PROYECCIÓN DE LA MESADA PENSIONAL A CARGO DE RAIS (AFP PORVENIR) Y LA MESADA PENSIONAL A CARGO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (COLPENSIONES E.I.C.E) AL CUMPLIMIENTO DE LOS **62 AÑOS DE EDAD**.

Teniendo en cuenta que es una mujer y la proyección se debe de hacer con 62 años.

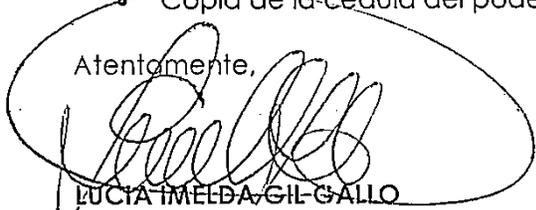
- Asimismo, se sirva expedir la Historia Laboral, con detalle de semanas, de los empleadores y del IBC.
- Expedir **copias de todos los documentos** que reposan en expediente a nombre del señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** en el archivo físico y/o digitalizado y que han sido diligenciados por mi representada, tales como:
 - Formulario de la solicitud de afiliación o vinculación.
 - Solicitud de liquidación de aportes.
 - Autorizaciones para efectos de corregir historia laboral.
 - Autorizaciones para liquidaciones o emisión de bono pensional.
 - Reasesorías, visitas o nuevas asesorías realizadas por el señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, por alguno de sus funcionarios.
 - Retracto o cartas o comunicados enviados por mi representada.
 - Demás documentos que reposen en su archivo.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención brindada.

ANEXOS:

- Original del poder conferido.
- Copia de la cedula del poderdante.

Atentamente,


LUCIA IMELDA GIL GALLO

C. C. No 4.421.069

T. P. No 133088, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.



Handwritten initials and marks on the right margin.



104

Bogotá, D.C.

Señor

CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE
carloshsalazard@hotmail.com

Ref.Rad.Porvenir. 0102222019285600
CC 16110089
T.N. 9829957

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su solicitud relacionada con su cuenta de pensión obligatoria, le informamos lo siguiente:

En primer lugar, damos acuse de recibido a poder otorgado por usted a la señora Lucia Imelda Gil Gallo; sin embargo, no es posible enviar respuesta directamente a su abogada ya que ella no indica en la comunicación la dirección de correspondencia.

- Al respecto al derecho de petición, no es posible realizar la doble asesoría ya que observamos que usted se encuentra a menos de diez años para tener derecho a la pensión de vejez que es de 57 años para las mujeres.

Respecto a la proyección pensional, vale la pena resaltar que la pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables:

- La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
- El capital acumulado a la fecha de cálculo.
- La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo

Así las cosas, se adjunta cuadro de simulación pensional a la fecha en los siguientes escenarios:

- Resultados sin volver a cotizar

Edad (Años)	Cuenta Afiliado Individual	Bono negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Parafófila)
58	\$175,810,993	\$64,936,134	\$240,797,127	1688	\$0	0%
61	\$201,006,922	\$78,432,926	\$279,439,848	1688	\$0	0%
62	\$210,594,952	\$84,443,444	\$296,038,396	1688	\$1,002,800	34.75%
63	\$220,640,331	\$87,819,792	\$308,460,123	1688	\$1,122,400	38.89%

- Resultados cotizando 12 meses al año

Edad (Años)	Cuenta Afiliado Individual	Bono negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Parafófila)
58	\$175,810,993	\$64,936,134	\$240,797,127	1688	\$0	0%
61	\$208,608,380	\$78,432,926	\$287,041,306	1820	\$0	0%
62	\$221,378,833	\$84,443,444	\$305,822,277	1872	\$1,086,200	37.64%
63	\$234,758,436	\$87,819,792	\$322,578,228	1923	\$1,202,700	41.67%

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si usted presenta alguna duda con la presente proyección, puede solicitar una cita en cualquiera de nuestras oficinas, a través de la línea de servicio al cliente 018000510800, donde gustosamente le atenderá y brindará la información necesaria para que disponga de todos los elementos de juicio necesarios que le permita tomar la mejor decisión de acuerdo a su situación particular y expectativas personales.

Para la proyección de la mesada del Régimen Público, requiere que los supuestos de semanas cotizadas e Ingreso Base de Cotización (IBC) se cumplan, esto es, primero lograr efectivamente el número mínimo de semanas cotizadas (1.300 semanas a la edad de pensión), y segundo mantener el salario actual sobre el cual está cotizando, la pensión en Colpensiones se calcula con el promedio salarial de los últimos diez años, lo invitamos a evaluar la realidad de cumplir estos supuestos directamente ante Colpensiones.

- Se expide historia laboral, con detalle de semanas, de los empleadores y del IBC.
- En el expediente pensional a su nombre se localiza:
 - Formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Colpatria hoy Porvenir.
 - Amablemente solicitamos nos indique cual reporte solicita de liquidación de aportes, como se indicó en el punto anterior encontrará la historia laboral con el detalle de aportes.
 - En el expediente no se localizan solicitudes enviada por usted para corrección de historia laboral.
 - Tampoco se evidencia autorización de su parte para liquidación o emisión de su bono pensional.
 - No se localizan reasesorías o solicitud de visitas de asesorías a su nombre.
 - El 30 de mayo de 2018 usted presentó una comunicación mediante radicación 0105670014464500 para actualización de datos para proyección.
 - El 6 de junio de 2018 se generó respuesta a su comunicación mediante radicado 4207412045199400.

Cordialmente.

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
PAC/Fredy D

No permita que un tramitador le cobre comisiones y parte de su mesada o devolución de saldos en vano, pues en Porvenir sus trámites son tan fáciles y rápidos que no necesita un intermediario; si alguien le cobra denúncielo a nuestra auditoría interna: lineaetica@porvenir.com.co o al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777, fax 3390101. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana Maria Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com, quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

RADICACION

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
AVENIDA 16 NRO 105-62
Tel. 2140568 - 2140703
BZN. 29403

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

CIUDAD **BOGOTA** FECHA DE ELABORACION AND MES DIA **18/03/06**

FECHA DE RADICACION - DIA MES AÑO **8 MAR. 1998**

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES FONDO DE PENSIONES ANTERIOR **PAVIVIR**

TRASLADO DE REGIMEN ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: CAPRECOM CAJAMAL OTRA
I.S.S. CAPRESUB CAPRECURDI

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **16'110 089** TI. C.C. C.E. NACIONALIDAD: **COLOMBIANA** FECHA DE NACIMIENTO: AÑO **61** MES **04** DIA **05** SEXO: M F

PRIMER APELLIDO: **SALAZAR** SEGUNDO APELLIDO: **DUQUE** PRIMER NOMBRE: **CARLOS** SEGUNDO NOMBRE: **HUMBERTO**

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** SI SU OCCUPACION ES UNA ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO, SEÑALE LA QUE CORRESPONDA: TRABAJADOR EN MINERIA EXPUESTO A SUSTANCIAS QUIMICAMENTE PELIGROSAS TRABAJADOR EXPUESTO A ALTAS TEMPERATURAS PERIODISTAS DEPENDIENTES SALARIO O INGRESO MENSUAL: **\$ 643.000=** % COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS:

DIRECCION DE RESIDENCIA: **CALLE 35A SUR #76-80 BOGOTA** DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** TELEFONO: **2643625**

DIRECCION DONDE LABORA: **AV SUBA #101-50 BOGOTA** DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** TELEFONO: **6237788** EXT.

APARTADO AEREO ENVIO CORRESPONDENCIA: DONDE LABORA RESIDENCIA APARTADO AEREO

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE SERVICIO DOMESTICO INDEPENDIENTE INDEPENDIENTE ASOCIADO SI NO

¿HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CUALQUIER TIEMPO?

NOTA: SI TIENE MAS DE UN EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR UNA SOLICITUD ADICIONAL POR CADA UNO

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

Nº DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: **16101011571671-16** NIT C.C. C.E. NOMBRE O RAZON SOCIAL: **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COOPETOL** SECTOR PUBLICO SECTOR PRIVADO

DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR: **AV SUBA #101-50** APARTADO AEREO CIUDAD: **BOGOTA** DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** TELEFONO: **6237788** FAX:

ACTIVIDAD ECONOMICA: FINANCIEROS Y SERVICIOS COMERCIO MANUFACTURERO
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES OTRO, ¿CUAL?

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 5 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	M	SEXO	F	EDAD	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
BOTERO BUZMAN GUONIA CRISTINA			X	28	01	01 CONYUGE
SALAZAR BOTERO ISRAEL CRISTINA			X	05	04	02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE
SALAZAR BOTERO CARLOS EDUARDO	X			04	04	03 PADRES
						04 HIJOS
						05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LE HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APOYOS PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGO DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: **MAURICIO GOMEZ RAMIREZ**

CEDEULA REPRESENTANTE COMERCIAL: **791589 TOP BOGOTA**

EMPRESA DONDE LABORA: **APP COLPATRIA A.** TEL: **6208517**
2140558

OBSERVACIONES:

- FONDO DE PENSIONES COLPATRIA -

FORMA FP-005 MAYO/95

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

RADICACION

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
AVENIDA 16 NRO 105-62
Tel. 2140558 - 2140703
BZN. 29403

CIUDAD **BOGOTÁ** FECHA DE ELABORACION **28/03/06**

FECHA DE RADICACION - **MAR. 1998**

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES FONDO DE PENSIONES ANTERIOR **PAVIVIR**

TRASLADO DE REGIMEN ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: CAPRECOM CAJAMAL OTRA
I.S.S. CAPRESUB CAPRECUNDI

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **16'110 089** T.I. **X** C.C. **X** C.E. **X** NACIONALIDAD: **COLOMBIANA** FECHA DE NACIMIENTO: **61** / **04** / **05** SEXO: **M** / **X** / **F**

PRIMER APELLIDO: **SALAZAR** SEGUNDO APELLIDO: **DUQUE** PRIMER NOMBRE: **CARLOS** SEGUNDO NOMBRE: **HUMBERTO**

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** SI SU OCCUPACION ES UNA ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO, SEÑALE LA QUE CORRESPONDA: TRABAJADOR EN MINERIA EXPUESTO A SUSTANCIAS COMPROBAMENTE TRABAJADOR EXPUESTO A ALTAS TEMPERATURAS CANCERIGENAS EXPUESTO A RADIACION IONIZANTE PERIODISTAS DEPENDIENTES SALARIO O INGRESO MENSUAL: **\$ 643.000=** % COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS:

DIRECCION DE RESIDENCIA: **CALLE 35A SUR #76-80** CIUDAD: **BOGOTÁ** DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** TELEFONO: **2643625**

DIRECCION DONDE LABORA: **AV SUBA #101-50** CIUDAD: **BOGOTÁ** DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** TELEFONO: **6237788** EXT.

APARTADO AEREO ENVIÓ CORRESPONDENCIA: DONDE LABORA RESIDENCIA APARTADO AEREO

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE INDEPENDIENTE SERVICIO DOMESTICO INDEPENDIENTE ASOCIADO SI NO

NOTA: SI TIENE MAS DE UN EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE UNA SOLICITUD ADICIONAL POR CADA UNO

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

Nº DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: **01610101157671-16** NIT **X** C.C. **X** C.E. **X** NOMBRE O RAZON SOCIAL: **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FCO PETROL** SECTOR PUBLICO SECTOR PRIVADO: **X**

DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR: **AV SUBA #101-50** APARTADO AEREO CIUDAD: **BOGOTÁ** DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** TELEFONO: **6237788** FAX:

ACTIVIDAD ECONOMICA: FINANCIEROS Y SERVICIOS COMERCIO MANUFACTURERO
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES OTRO ¿CUAL?

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 5 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO		EDAD	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	M	F			
BOTERO BOZMAN GLORIA CRISTINA		X	28	01	01 CONYUGE
SALAZAR BOTERO ISABEL CRISTINA		X	05	04	02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE
SALAZAR BOTERO CARLOS EDUARDO	X		04	04	03 PADRES
					04 HIJOS
					05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: **MAURIGO BEVER RAMIREZ**

CEDULA REPRESENTANTE COMERCIAL: **791589 BOG BOGOTA**

EMPRESA DONDE LABORA: **AFP COLPATRIA** TEL: **6237788**

OBSERVACIONES:

FORMA FC-003 MAYO/98 - FONDO DE PENSIONES COLPATRIA -

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señora Carlos Humberto Salazar Duque

CG-Nº 16.110.039

Fecha de nacimiento: 05/01/1981

Fecha de generación > 25/09/2019

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servicio Porvenir: Portal Web, Audiorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat.

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

537

Semanas

Ver detalles

Valor de tu bono pensional a hoy

Fecha de redención estimada del bono:

05/04/2023

Recuerda:

El valor del bono depende de las semanas cotizadas en el Régimen de Prima Media con anterioridad al 1 de abril de 1994, este valor puede presentar variaciones por lo que no constituye una promesa de servicio de PORVENIR.

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

291

Semanas

Ver detalles

C Porvenir

859

Semanas

Ver detalles

Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación:

E

A + B + C

1687

D + E

249.626.196

Semanas cotizadas en los últimos 3 años

1216

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o cambios operativos, por ello se recomienda verificar la reclamación de Pensión o Prima Laboral por Pensión Solidarizada.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señoría Carlos Humberto Salazar Duque

CC N° 16.140.089

Fecha de nacimiento: 05/04/1961

Fecha de generación: 25/09/2019

A

Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción		
			Período Inicial Dia/Mes/Año	Período Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Período Inicial Dia/Mes/Año	Período Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
PA	1003900298	BEROL S A	15/11/1982	15/11/1982	1			
PA	1003900298	BEROL S A	01/01/1983	31/05/1985	882			
PA	7076102087	FEDERACAFE COMITE CALDAS	04/06/1985	04/06/1985	1			
PA	7076102087	FEDERACAFE COMITE CALDAS	01/08/1985	30/09/1987	791			
PA	7076102087	FEDERACAFE COMITE CALDAS	01/05/1988	31/05/1989	396			
PA	1108212391	COMITE DE CAFETEROS DE CUND	01/06/1989	31/07/1991	791			
PA	1008223212	EMP NAL DE RECURSOS HUMANOS	09/03/1992	18/12/1992	285			
PA	1008300472	CLUB SOC Y DEP ECOPETROL	28/12/1992	01/10/1994	643			
PA	1008300472	CLUB SOC Y DEP ECOPETROL	01/12/1994	01/12/1994	1			

Ten en cuenta: Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, este tiempo sólo se sumará una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

Total de semanas cotizadas según la OBP: 537

¿Qué hago si me falta información?

Si necesitas información adicional sobre tu historia laboral, puedes contactar al Centro de Atención al Afiliado en el Régimen de Prima Media al teléfono 01-800-011111 o al correo electrónico cca@obp.gov.co. También puedes acudir a las oficinas de atención al afiliado en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Pereira y Pasto.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señora Carlos Humberto Salazar Duque

C.C. N° 16.470.039

Fecha de nacimiento: 05/07/1964

Fecha de generación > 25/09/2019

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
PROTECCION	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	09/1994	09/1994	\$ 261,945
PROTECCION	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	10/1994	11/1994	\$ 276,362
PROTECCION	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	12/1994	12/1994	\$ 480,000
PROTECCION	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	01/1995	01/1995	\$ 318,000
PROTECCION	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	02/1995	02/1995	\$ 316,000
PROTECCION	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	03/1995	03/1995	\$ 294,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	04/1995	04/1995	\$ 312,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	05/1995	05/1995	\$ 327,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	06/1995	06/1995	\$ 805,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	07/1995	07/1995	\$ 294,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	08/1995	09/1995	\$ 330,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	10/1995	10/1995	\$ 352,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	11/1995	11/1995	\$ 330,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	12/1995	12/1995	\$ 778,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	01/1996	01/1996	\$ 330,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	02/1996	02/1996	\$ 552,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	03/1996	04/1996	\$ 434,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	05/1996	06/1996	\$ 452,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	07/1996	07/1996	\$ 434,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu historia laboral se genera por una actualización de datos en una de las empresas por medio de la línea de Servicio al Cliente al 0222474747 en Cali o al 057272 en Medellín o al 0241555 en Barranquilla o al 018000510000 o desde el resto del país al 018000510000 o a través de las Oficinas de Atención al Cliente.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señora Carlos Humberto Salazar Duque

CC N° 16.110.089

Fecha de nacimiento: 05/02/1961

Fecha de generación: 25/09/2019

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	08/1996	08/1996	\$ 470,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	09/1996	09/1996	\$ 441,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	10/1996	10/1996	\$ 448,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	11/1996	11/1996	\$ 441,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	12/1996	12/1996	\$ 799,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	01/1997	01/1997	\$ 434,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	02/1997	03/1997	\$ 590,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	04/1997	05/1997	\$ 512,120
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	06/1997	06/1997	\$ 1,037,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	07/1997	07/1997	\$ 549,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	08/1997	08/1997	\$ 516,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	09/1997	10/1997	\$ 528,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	11/1997	12/1997	\$ 790,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	01/1998	01/1998	\$ 721,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	02/1998	02/1998	\$ 726,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	03/1998	03/1998	\$ 646,000
ING	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	04/1998	04/1998	\$ 829,000
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	11/1999	11/1999	\$ 1,419,000
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	12/1999	12/1999	\$ 2,916,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu historia laboral se encuentra desactualizada, puedes actualizarla de manera gratuita a través de los canales de atención al cliente de porvenir: en Bogotá al 01 8000 5000, en Medellín al 01 8000 5000, en Barranquilla al 01 8000 5000, o a través de las oficinas administrativas.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Nombre: Carlos Humberto Salazar Durque

C.C. N° 16.110.069

Fecha de nacimiento: 05/04/1964

Fecha de generación: 25/09/2019



Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	01/2000	01/2000	\$ 1.173,000
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	02/2000	02/2000	\$ 845,000
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	03/2000	05/2000	\$ 840,000
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	06/2000	06/2000	\$ 1.567,000
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	07/2000	09/2000	\$ 839,600
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	10/2000	10/2000	\$ 902,448
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	11/2000	11/2000	\$ 839,600
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	12/2000	12/2000	\$ 1.798,897
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	01/2001	01/2001	\$ 1.118,227
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	02/2001	02/2001	\$ 1.089,939
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	03/2001	03/2001	\$ 1.346,278
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	04/2001	04/2001	\$ 1.458,949
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	05/2001	05/2001	\$ 1.340,338
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	06/2001	06/2001	\$ 2.339,170
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	07/2001	07/2001	\$ 1.508,062
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	08/2001	08/2001	\$ 921,462
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	09/2001	09/2001	\$ 1.173,008
COLFONDOS	NI	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	10/2001	10/2001	\$ 1.041,618

¿Qué hago si me falta información?

Si tu historia laboral se encuentra consolidada, puedes en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente: en Bogotá al 777.4574; en Cali al 857.272; en Medellín al 624.455; en Barranquilla al 835.415; y desde el resto del país al 011.3000.0800 o a través de las Oficinas a Nivel Nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Carlos Humberto Salazar Duque**

C.C. N° 16.110.089

Fecha de nacimiento: 05/04/1961

Fecha de generación: 23/09/2019

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
--------------------------	------	-------------------	----------------------------	-------------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Total de semanas cotizadas: 291

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral en otras administradoras no aparece, contacta con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al (01) 4574379, en Medellín al (04) 4455, en Barranquilla al (045) 441 y desde cualquier ciudad al (01) 8000433000 a través de los Centros al nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor Carlos Humberto Salazar Duque

CC N° 16.110.038

Fecha de nacimiento: 05/04/1961

Fecha de generación: 28/09/2019

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	05/1998	05/1998	\$ 811,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	06/1998	06/1998	\$ 1,199,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	07/1998	01/1999	\$ 642,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	02/1999	02/1999	\$ 678,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	03/1999	05/1999	\$ 642,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	06/1999	06/1999	\$ 1,199,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	07/1999	07/1999	\$ 1,456,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	08/1999	09/1999	\$ 746,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	10/1999	10/1999	\$ 1,236,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	11/2001	11/2001	\$ 1,113,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	12/2001	12/2001	\$ 3,091,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	01/2002	01/2002	\$ 1,123,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	02/2002	04/2002	\$ 1,160,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	05/2002	05/2002	\$ 1,123,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	06/2002	06/2002	\$ 2,150,290
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	07/2002	07/2002	\$ 1,160,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	08/2002	08/2002	\$ 1,123,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	09/2002	09/2002	\$ 1,103,760
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	10/2002	10/2002	\$ 1,123,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Unidad de Servicio al Cliente en Bogotá al 4477778, en Cali al 857272, en Medellín al 6041655, en Barranquilla al 3865104 y desde el resto del país al 01100510800 a través de las Oficinas de Atención al Cliente.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señora Carlos Humberto Salazar Duque

CC N° 16.110.089

Fecha de nacimiento: 05/04/1964

Fecha de generación: 25/09/2019

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	11/2002	11/2002	\$ 1.160,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	12/2002	12/2002	\$ 3,860,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	01/2003	02/2003	\$ 1,123,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	03/2003	03/2003	\$ 1,193,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	04/2003	04/2003	\$ 1,150,677
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	05/2003	05/2003	\$ 1,122,612
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	07/2003	07/2003	\$ 1,199,801
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	08/2003	08/2003	\$ 1,597,900
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	09/2003	10/2003	\$ 1,122,612
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	11/2003	11/2003	\$ 823,533
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	12/2003	12/2003	\$ 2,845,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	01/2004	05/2004	\$ 1,276,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	06/2004	06/2004	\$ 4,226,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	07/2004	07/2004	\$ 358,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	08/2004	09/2004	\$ 1,276,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	10/2004	10/2004	\$ 1,307,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	11/2004	11/2004	\$ 1,276,000
NIT	860015767	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	12/2004	12/2004	\$ 2,959,000
CC	16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	03/2007	05/2007	\$ 500,000

¿Qué hago si me falta información?

Si no dispone de los datos necesarios para la generación de esta información, puede solicitarlos directamente al departamento de Recursos Humanos de la empresa. Teléfono: 011 254 27 27 ext. 435/27. Correo electrónico: rrhh@porvenir.com.co. Dirección: Calle 100 No. 1556, San Bartolomé, Bogotá, Colombia. Desde el extranjero puede solicitarlos a través de las oficinas de RRHH regional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Carlos Humberto Salazar Duque**

C.C. N° **16.110.089**

Fecha de nacimiento: **05/07/1961**

Fecha de generación: **23/09/2019**

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
CC	16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	06/2007	06/2007	\$ 525.000
CC	16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	07/2007	08/2007	\$ 512.533
CC	16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	09/2007	11/2007	\$ 500.000
CC	16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	03/2008	04/2008	\$ 461.500
NIT	890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	05/2008	05/2008	\$ 1.583.000
NIT	890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	06/2008	12/2008	\$ 1.696.000
NIT	890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	01/2009	05/2010	\$ 1.798.000
NIT	890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	06/2010	04/2011	\$ 1.906.000
NIT	890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	05/2011	12/2011	\$ 1.982.000
NIT	16110089		01/2012	01/2013	\$ 1.800.000
NIT	16110089		02/2013	03/2013	\$ 2.000.000
NIT	16110089		04/2013	04/2013	\$ 2.400.000
NIT	16110089		05/2013	12/2013	\$ 3.000.000
CC	16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	01/2014	03/2014	\$ 3.000.000
CC	16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	04/2014	12/2015	\$ 3.220.000
CC	16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	01/2016	03/2016	\$ 2.000.000
CC	16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	04/2016	01/2017	\$ 2.520.000
CC	16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	02/2017	01/2018	\$ 2.680.000
CC	16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	02/2018	07/2019	\$ 2.000.000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu historia laboral consolidada no aparece completa en contacto con nosotros por medio de la línea de servicio al cliente en Bogotá al 744 4788 en Cali al 457 7272 en Medellín al 601 565 51 en Barranquilla al 385 64 y de las demás ciudades al 01 800 510800 o a través de nuestras oficinas administrativas.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Nombre: Carlos Humberto Salazar Duque

CC N° 16.110.089

Fecha de nacimiento: 05/04/1961

Fecha de generación: 02/09/2019

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
------	-------------------	----------------------------	-------------------------	-----------------------	----------------------------

Total de semanas cotizadas: 859

¿Qué hago si me falta información?



0105670014464500

Samaná, 24 de mayo de 2018

Señores
PORVENIR
Manizales

(17)

H-

Asunto: Solicitud Proyección de Pensión

CC 16.110.089

Solicito muy comedidamente una proyección de mi pensión de vejez anticipada a los 57, 59 y 62 años.

De igual forma actualizo mis datos personas para que envíen la proyección al correo.

Correo electrónico: Carloshsalazard@hotmail.com

Dirección Residencia: Calle 7ª No. 6-27 Samaná, Caldas

Celular: 3117649930

Cordial saludo,

CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE
16.110.089 de Samaná

89384-T

Beneficiarios:

- Isabel Cristina Salazar Botero C.C. 1.061.656.481
27-03-1993 - Fecha nac.
Hija.
- Carlos Eduardo Salazar Botero C.C. 1.061.656.687
22-02-1994 - Fecha nac.
Hijo
- Colona Cristina Botero C.C. 24.718.535
15-03-1969 - Fecha nac.
Cónyuge

104/

Bogotá D.C.,

Señor

CARLOS SALAZAR
carloshsalazard@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0105670014464500
CC: 16110089
T.N: 9321341
BENEF

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con la información pensional a su nombre, le aclaramos lo siguiente;

Respecto a la proyección pensional, vale la pena resaltar que la pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables:

- La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
- El capital acumulado a la fecha de cálculo.
- La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo

Así las cosas, se adjunta simulación pensional en la cual Usted podrá verificar:

- a. Fecha de nacimiento del núcleo familiar reportado ante Porvenir.
- b. Saldo a la fecha en la cuenta individual del fondo de pensión obligatoria.
- c. Escenarios para obtener beneficio pensional.
- d. Proyección del régimen público (cuando aplique)

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

PAOLA ANDREA ALVAREZ CARVAJAL
Atención Integral a Clientes

PAAC/Catalina A

porvenir^{2.0}
2 0 1 8



datos personales

DATOS BÁSICOS

Identificación	Nombre	Fecha Nacimiento	Género	Estado Civil
CC 16110089	CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	Abr.05/1961	Masculino	Soltero

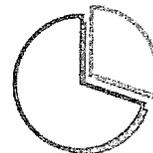
datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Capital Actual		TOTAL	Ingreso Base de Cotización	Ingreso Base Liquidación*	Capital Actual Rendimientos \$105,855,797
	Obligatorio	Voluntario				
6.494.475	\$151.167,361	\$0	\$151,167,361	\$2,000,000	\$2,833.036	

Garantía de Pensión Mínima GPM (cotizando 12 meses al año)

Semanas Faltantes para GPM
0 Semanas

Edad para GPM
62 Años



Aportes \$48,711,744

datos del bono pensional

FECHAS DEL BONO PENSIONAL

de Corte	de Emisión	de Redención
Sep 01/1994		Abr 05/2023

VALORES DEL BONO PENSIONAL

a Fecha de Corte	a Fecha de Emisión	Cuota NEGOCIABLE antes de Fecha de Redención	Cuota NO NEGOCIABLE antes de Fecha de Redención	TOTAL	Tasa de Rendimiento
\$4 638.224	\$	\$66,975,086	\$0	\$66,975,086	IPC +4%

* El ingreso base de liquidación (IBL) corresponde al promedio de los últimos 10 años

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

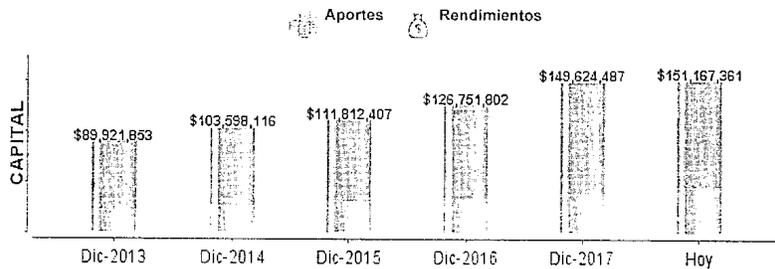
La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 7.6%, Moderado 6.1% y Conservador 4.6% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.



datos de la historia laboral

historial de su capital en Porvenir en los últimos 5 años(pensiones obligatorias).



Periodo	Aportes		Rendimientos		Total
	Pesos	Porcentaje	Pesos	Porcentaje	
Dic-2013	\$21,822,294	24.27%	\$68,099,559	75.73%	\$89,921,853
Dic-2014	\$25,832,999	24.94%	\$77,765,117	75.06%	\$103,598,116
Dic-2015	\$30,287,009	27.09%	\$81,525,398	72.91%	\$111,812,407
Dic-2016	\$33,680,949	26.57%	\$93,070,853	73.43%	\$126,751,802
Dic-2017	\$37,348,646	24.96%	\$112,275,841	75.04%	\$149,624,487
Hoy	\$45,311,564	29.97%	\$105,855,797	70.03%	\$151,167,361

Semanas Cotizadas			
Antes de Abr.1994	Antes de Traslado	Después de Traslado	Total
515.14	537.00	1,091.14	1,628.14

Primera Fecha Traslado a RAIS	Fidelidad de Cotización	Última Secuencia OBP
Sep.01/1994	11 meses al año	21

Historia en RPM y RAIS. Detalle por Administradora

Administradora	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Fidelidad	Nit
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Nov-1982	Oct-1994	541.42	10 Meses	
FONDO DE PENS OBLIG PROTECCION	Sep-1984	Mar-1995	30.00	12 Meses	860,015,767
FONDO DE PENS OBLIG IN/S	Abr-1995	Abr-1998	155.57	12 Meses	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	May-1998	Oct-1999	71.14	12 Meses	16,110,089
FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS	Nov-1999	Oct-2001	102.71	12 Meses	890,801,149
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Nov-2001	May-2018	722.57	10 Meses	

Historia en RAIS. Detalle por Empleador

Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Periodos No Cotizados
CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	Sep-1994	Dic-2004	525.57	1
CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE	Mar-2007	May-2018	377.14	47
MUNICIPIO DE SAMANA	May-2008	Dic-2011	158.28	0

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

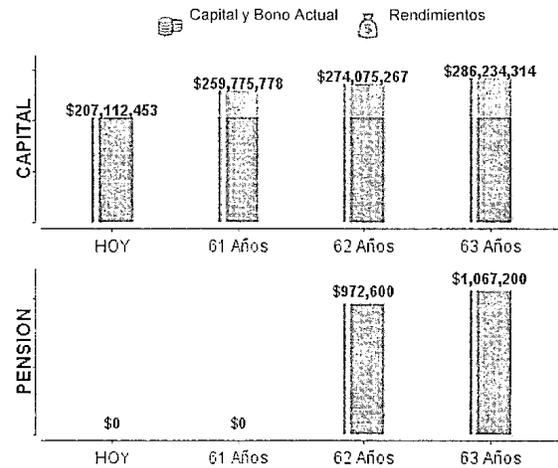
La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 7.6%, Moderado 6.1% y Conservador 4.6% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.



resultados sin volver a cotizar

El cálculo supone: 5 Años en Portafolio Moderado



Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
57 Años	\$151,167,361	\$55,945,092	\$207,112,453	1628	\$0	00%
61 Años	\$184,595,688	\$75,180,090	\$259,775,778	1628	\$0	00%
62 Años	\$193,124,009	\$80,951,258	\$274,075,267	1628	\$972,600	48.63%
63 Años	\$202,046,338	\$84,187,976	\$286,234,314	1628	\$1,067,200	53.36%

* IBC: Ingreso Base de Cotización

Noticias Importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a \$2,124,777.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a \$2,124,777.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral)

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 7.6%, Moderado 6.1% y Conservador 4.6% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía de que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

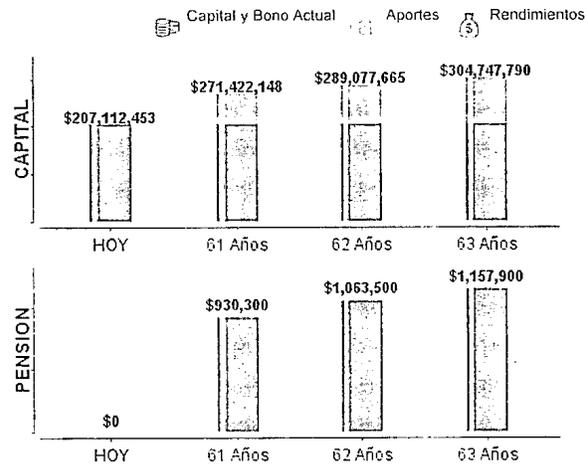
Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.



porvenir | simulación pensional Jun.06/2018 01:49:46 pm

resultados cotizando 12 meses al año

El cálculo supone: 5 Años en Portafolio Moderado



Resultados Porvenir						
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
57 Años	\$151,167,351	\$55,945,092	\$207,112,453	1628	\$0	00%
61 Años	\$156,242,058	\$75,180,090	\$271,422,148	1825	\$930,300	46.52%
62 Años	\$208,126,407	\$80,951,258	\$289,077,665	1876	\$1,063,500	53.18%
63 Años	\$220,559,614	\$84,187,976	\$304,747,790	1928	\$1,157,900	57.90%

* IBC: Ingreso Base de Cotización

Noticias Importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que desees cuando el capital ahorrado te lo permita

Tu pensión es para toda la vida si falleces estando pensionado, tus beneficiarios de Ley continúan recibiendo el pago de la pensión

En un fondo como Porvenir tienes otras opciones, mejora tu pensión efectuando aportes voluntarios, tu ahorro hace parte de tu herencia

El cálculo se realiza en salarios constantes, quiere decir, que el último ingreso base de cotización reportado es actualizado a valor presente teniendo en cuenta las variaciones anuales del IPC

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a \$2,124,777.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a \$2,124,777.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral)

189

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 7.6%, Moderado 6.1% y Conservador 4.6% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Medellín.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Actuando en mi condición de apoderada, del señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.110.089, con domicilio en el municipio de Samaná Caldas, mediante el presente escrito y conforme al poder adjunto, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 del 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar los siguientes:

Ordenar a quien corresponda para que se realice la doble asesoría y determine LA PROYECCIÓN DE LA MESADA PENSIONAL A CARGO DE RAIS (AFP PROTECCION S. A.) Y LA MESADA PENSIONAL A CARGO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (COLPENSIONES E.I.C.E) AL CUMPLIMIENTO DE LOS **62 AÑOS**.

Asimismo, se sirva hacer entrega de la Historia Laboral, con detalle de semanas, de los empleadores y del IBC, desde de su vinculación hasta la fecha al RAIS (PROTECCION S.A.) de mi poderdante.

Expedir copias de todos los documentos que reposan en expediente a nombre del señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE en el archivo físico y/o digitalizado y que han sido diligenciados por mi representada, tales como:

- Formulario de la solicitud de afiliación o vinculación.
- Solicitud de liquidación de aportes.
- Autorizaciones para efectos de corregir historia laboral.
- Autorizaciones para liquidaciones o emisión de bono pensional.
- Reasesorías, visitas o nuevas asesorías realizadas al señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, por alguno de sus funcionarios.
- Retracto o cartas o comunicados enviados por mi representado.
- Demás documentos que reposen en su archivo.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención brindada.

ANEXOS:

- Original del poder conferido.
- Copia de la cedula del poderdante.

Atentamente,



LUCÍA IMELDA GIL GALLO

C. C. No 4.421.069

T. P. No 133088, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Protección
Dirección General

 2020 NOV. 18
 May.
 Correspondencia
 Recibida

NOTIFICACION: Carrera 48 No 10 - 45 Oficina 704. Torre empresarial - Centro Comercial Monterrey, barrio El Poblado. Medellín. Tel: 312 23 24 y 300 786 91 63.

Protección

Medellín, "25 de noviembre de 2020"

Señor (a)

"LUCIA IMELDA GIL GALLO

CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE"

"CARRERA 48 N 10-45 OFI 704 CENTRO COMERCIAL MONTERREY"

"Medellín, Antioquia"

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso < SER - 01607076 >, por medio del cual nos solicita "proyección pensional comparativa, es decir, en el Régimen de Ahorro Individual y en el Régimen de Prima Media; historia laboral detallada, formulario de afiliación, liquidación de aportes, autorización de corregir historia laboral, autorización de emisión o anulación del bono pensional, copia de la reasesoría pensional, copia de retratos y demás documentos.", para lo cual procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

"En atención a su petición, nos permitimos dar respuesta bajo los siguientes términos:

1. Frente a las proyecciones pensionales comparativas, nos es posible realizar dicho calculo, toda vez que usted desde el 30 de abril de 1998 no se encuentra afiliado en Protección S.A, por ende, no contamos con la información suficiente para enviar dicha información.
2. Con respecto a la historia laboral, se adjunta certificado de aportes trasladados a Porvenir, por medio del cual se evidencian los aportes acreditados durante su afiliación en Protección.
3. Con relación al formulario de afiliación, procederemos a realizar la búsqueda del formulario de afiliación, el cual le será enviado a la misma dirección física a la cual se le responderá la petición, en un término de 15 días hábiles.
4. Frente a la liquidación de aportes, le informamos que no es posible ya que dentro de las planillas de pago se encuentra información de otros afiliados. Por lo tanto, si requiere el soporte de pago del periodo lo invitamos a solicitarlo ante cada empleador.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.138-1

Protección

5. Con respecto a la autorización de corregir la historia laboral y de emitir y anular el bono pensional, a la fecha no se ha solicitado la anulación ni emisión del bono, ni corrección de su historia laboral.

6. Se da respuesta con el punto 5.

7. Con relación a la reasesoría, le indicamos que debe recordarse que la obligación de brindar reasesoría a los afiliados sobre su panorama pensional y económico en ambos regímenes antes de encontrarse a menos de 10 años de cumplir la edad de pensión y entrar en la prohibición para trasladarse de nuevo al Régimen de Prima Media sólo surgió a partir de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera, por lo que Protección S.A. en el año 2012 no tenía deber legal de realizar reasesoría o proyecciones económicas de la mesada pensional, no obstante Protección realizaba de buena fe en algunos casos cuando los afiliados contaban con sus datos de contacto actualizados.

8. Frente al retracto, usted no solicitó retracto de afiliación.

9. Se adjunta el formulario de afiliación, e historia laboral.”

-
-

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Asimismo, le recordamos que todos nuestros canales de servicio están a su disposición. No dude en comunicarse con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (1) 744 44 64 – Medellín (4) 510 90 99 – Cali (2) 510 90 99 – Barranquilla (6) 319 79 99 – Cartagena (5) 642 49 99 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Cordialmente,

VALERIA GAMBOA RESTREPO
Equipo de Atención de Solicitudes
Protección S.A

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

MEDELLIN , 25 de Noviembre de 2020

Señor(a) CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE

Asunto: Constancia de traslado de aportes. CC 16.110.089

Reciba de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A un cordial saludo,

Para dar trámite a su requerimiento, mediante el cual nos solicita información relacionada con los aportes pagados a la entidad de traslado, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con nuestra base de datos usted presentó afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A desde el 01 de Marzo de 1995 hasta el 06 de Marzo de 1998 fecha en la cual firmó solicitud de traslado de salida a PORVENIR.

Durante su permanencia en el Fondo de Pensión Obligatoria, presentó un total de 191,14 semanas acreditadas y se recibieron en su nombre aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales fueron trasladados a la entidad en mención, relacionamos a continuación la información de su pago:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
19960401	27.501,00	

Posteriormente, se presentaron saldos a favor en su cuenta de ahorro individual, que fueron trasladados a la entidad a la cual usted presentaba afiliación al momento del pago. El valor de dichos aportes, la fecha y entidad a la cual fueron trasladados, se detalla a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
19980603	3.427.785,00	COLPATRIA
20001027	20.125,00	COLFONDOS
20001218	1.287,00	COLFONDOS
20160328	38.916,00	PORVENIR

Para su conocimiento, anexamos detalle de los aportes cotizados al Fondo de Pensión Obligatoria.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

Reporte Estado de Cuenta Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20201125
 Identificación: CC 16.110.089
 Nombre: CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE
 Fecha de afiliación: 19950301
 Tipo Vinculación: Traslado de AFP
 Estado del afiliado: Traspaso

Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDOS TRASLADADOS (+)	3.739.412,00				47,00
APORTES (-)	2.443.556,00				
TRASLADOS ENTRADA (-)					
COMISIONES (+) *					
RENDIMIENTOS (=)	1.295.856,00				47,00

Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DÍAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT. FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199409	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL		261.945,00	30	28.055,00				28.055,00	ACREDITACION ISS
					-237,00				-237,00	MOVIMIENTO AJUSTE DE ENTRADA
199410	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19941110	276.362,00	30	22.109,00				22.109,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199410	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19941110			-602,00				-602,00	COMISION COTIZACION OBLIGATORIA
199410	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19941110			3.869,00				3.869,00	CXC POR REVERSION DE COMISIONES COBRADAS
199411	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19941207	276.362,00	30	22.109,00				22.109,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199412	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19950105	480.000,00	30	38.261,00				38.261,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199412	SERVIASES S A S	19950110								ACREDITACION P.E. EMPLEADOR

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086-Barranquilla: Cra. 52 No.76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199501	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19950208	318.000,00	30	28.656,00				28.656,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199502	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19950307	316.000,00	30	28.440,00				28.440,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199503	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19950406	294.000,00	30	26.496,00				26.496,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199504	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19950505	312.000,00	30	28.080,00				28.080,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199505	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19950607	327.000,00	30	29.448,00				29.448,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199506	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19950710	805.000,00	30	72.720,00				72.720,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199507	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19950810	294.000,00	30	26.496,00				26.496,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199508	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19950908	330.000,00	30	29.736,00				29.736,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199509	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19951010	330.000,00	30	29.736,00				29.736,00	ACREDITACION POR REZAGO
199510	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19951110	352.000,00	30	31.680,00				31.680,00	ACREDITACION POR REZAGO
199511	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19951207	330.000,00	30	29.736,00				29.736,00	ACREDITACION POR REZAGO
199512	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19960110	778.000,00	30	67.299,00				67.299,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199601	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19960208	330.000,00	30	33.037,00				33.037,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199602	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19960308	552.000,00	30	55.556,00				55.556,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		19960401			-27.501,00				-27.501,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA
199603	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19960409	434.000,00	30	43.703,00				43.703,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199604	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19960506	434.000,00	30	43.703,00				43.703,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199605	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19960607	452.000,00	30	45.185,00				45.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT. FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199606	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19960710	452.000,00	30	45.185,00				45.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199607	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19960809	434.000,00	30	43.703,00				43.703,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199608	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19960909	470.000,00	30	47.037,00				47.037,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199609	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19961010	441.000,00	30	44.444,00				44.444,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199610	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19961107	448.000,00	30	44.444,00				44.444,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199611		19961128			27.501,00				27.501,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA PROTECCION
199611	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19961210	441.000,00	30	44.444,00				44.444,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199612	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19970110	799.000,00	30	80.000,00				80.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199701	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19970210	434.000,00	30	43.703,00				43.703,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199702	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19970306	590.000,00	30	59.259,00				59.259,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199703	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19970410	590.000,00	30	59.259,00				59.259,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199704	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19970509	512.120,00	30	51.111,00				51.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199705	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19970611	512.120,00	30	51.669,00				51.669,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199706	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19970709	1.037.000,00	30	103.703,00				103.703,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199707	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19970808	549.000,00	30	54.815,00				54.815,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199708	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19970909	516.000,00	30	51.852,00				51.852,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199709	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19971010	528.000,00	30	52.592,00				52.592,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199710	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL	19971110	528.000,00	30	52.592,00				52.592,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080085 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199711	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19971210	790.000,00	30	79.259,00				79.259,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199712	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19980113	790.000,00	30	79.259,00				79.259,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199705	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19980205						43,00	43,00	ACREDITACION P.E. EMPLEADOR
199801	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19980210	721.000,00	30	71.852,00				71.852,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199802	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19980309	726.000,00	30	72.592,00				72.592,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199803	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19980408	646.000,00	30	64.444,00				64.444,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199804	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	19980508	829.000,00	30	82.963,00				82.963,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		19980603			3.427.738,00			-47,00	3.427.785,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLPATRIA
		20001027			-20.125,00				-20.125,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLFONDOS
		20001218			-1.287,00				-1.287,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLFONDOS
		20090710			26.558,00				26.558,00	MVTO AJUSTE ENTRADA CTA NEGATIVA - CONCPT NEGATIVO
199512	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	20090728	778.000,00		14.172,00				14.172,00	ACREDITACION DEUDA
199705	CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL	20090728	512.120,00		8.028,00				8.028,00	ACREDITACION DEUDA
		20160328			-38.916,00				-38.916,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA PORVENIR

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Protección

Area de Atencion de Solicitudes
Direccion de Canales Masivos

Proyectó: VALERIA GAMBOA RESTREP

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martínez, puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento@defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



SOLICITUD DE VINCULACION

No. 081565

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA DAVIVIR S.A.

85761

Ciudad / Departamento Santa Fe de Bogotá - Cundinamarca	FECHA AÑO: 95 MES: 03 DIA: 01	USO INTERNO 81033
VINCULACION INICIAL <input checked="" type="checkbox"/>	APP ANTERIOR Proteccion	 60001108937
TRASLADO DE AFP <input checked="" type="checkbox"/>	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR	

INFORMACION DEL TRABAJADOR							
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 16110089	TI <input type="checkbox"/>	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	AÑO 16	FECHA DE NACIMIENTO MES: 10 DIA: 10	NACIONALIDAD Colombiana	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>
PRIMER APELLIDO Salazar	SEGUNDO APELLIDO Duque		NOMBRE(S) Carlos Humberto				
DIRECCION RESIDENCIA Calle 35A - Sur #76-80 Interior 14		CIUDAD O MUNICIPIO Stgo de Bogotá		DEPARTAMENTO Cundinamarca		TELEFONO 2643625	
DIRECCION DONDE LABORA Avenida Suba #101-50		CIUDAD O MUNICIPIO Stgo de Bogotá		DEPARTAMENTO Cundinamarca		TELEFONO 2268065	
ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/>		OFICINA <input type="checkbox"/>		APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>		NUMERO	
TIPO DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>		DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>		HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS? I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CAJAS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
				TIEMPO TOTAL DE COTIZACION AÑOS: 12 MESES: 2		CUAL(ES) CAJA(S)? I.S.S.	

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL			
EMPLEADOR (1)			
OCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO Asistente Departamento de Contabilidad		SALARIO O INGRESO MENSUAL 294.392 =	
NUMERO DE IDENTIFICACION 800.018.767-6		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR Club Social y Deportivo Ecopetrol	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Avenida Suba #101-50		CIUDAD O MUNICIPIO Stgo de Bogotá	
		DEPARTAMENTO Cundinamarca	
		TELEFONO 2268065	
EMPLEADOR (2)			
OCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO		SALARIO O INGRESO MENSUAL	
NUMERO DE IDENTIFICACION		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR		CIUDAD O MUNICIPIO	
		DEPARTAMENTO	
		TELEFONO	

SI TRABAJA EN MAS DE DOS EMPRESAS O TIENE MAS BENEFICIARIOS ANEXE RELACION

INFORMACION BENEFICIARIOS									
APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C./T.I. R.C./C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M			AÑO	MES	DIA		
Botero Guzman Olaya Cristina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24.718.135	cc	69	03	15	01	01 CONYUGE
Salazar Botero Isabel Cristina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			93	02	27	04	02 COMPARECIDO PERMANENTE
Salazar Botero Carlos Eduardo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			94	02	22	04	04 HIJOS
									05 HIJOS INVALIDOS
									06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

APORTE VOLUNTARIO	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	% SALARIO o VALOR \$	EMPLEADOR QUE HACE DESCUENTO (1) <input checked="" type="checkbox"/> (2) <input type="checkbox"/>	A PARTIR DE LA FECHA A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/>
1. MENSUAL <input type="checkbox"/>	2. SEMESTRAL <input type="checkbox"/>	3. ANUAL <input type="checkbox"/>	4. OCASIONAL <input type="checkbox"/>	CON SEGURO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA. Declaración de Representante Legal del Empleador Declaración de Afiliado	VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA DAVIVIR S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
FIRMA NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR	FIRMA DEL AFILIADO

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA Mauricio Amador Andrade Presidente	NOMBRE DEL ASESOR DAVIVIENDA POMONA Artha Lora Puello DIARMA ASESORAS	CODIGO 0071
NOMBRE CONTACTO	IDENTIFICACION 21.068.754	OFICINA EN LA CUAL LABORA POMONA
	CANAL DAVIVIENDA	

D.V. - 024 (RED-ABRIL-94)

DAVIVIR

024/94

Señores **Reg# 201030-001130**
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
Medellín.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Actuando en mi condición de apoderada, del señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.110.089, con domicilio en el municipio de Samaná Caldas, mediante el presente escrito y conforme al poder adjunto, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 del 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar los siguientes:

Ordenar a quien corresponda para que se realice la doble asesoría y determine LA PROYECCIÓN DE LA MESADA PENSIONAL A CARGO DE RAIS (AFP COLFONDOS S. A.) Y LA MESADA PENSIONAL A CARGO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (COLPENSIONES E.I.C.E) AL CUMPLIMIENTO DE LOS **62 AÑOS**.

Asimismo, se sirva hacer entrega de la Historia Laboral, con detalle de semanas, de los empleadores y del IBC, desde de su vinculación hasta la fecha al RAIS (COLFONDOS S.A.) de mi poderdante.

Expedir **copias de todos los documentos** que reposan en expediente a nombre del señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE en el archivo físico y/o digitalizado y que han sido diligenciados por mi representada, tales como:

- Formulario de la solicitud de afiliación o vinculación.
- Solicitud de liquidación de aportes.
- Autorizaciones para efectos de corregir historia laboral.
- Autorizaciones para liquidaciones o emisión de bono pensional.
- Reasesorías, visitas o nuevas asesorías realizadas al señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, por alguno de sus funcionarios.
- Retracto o cartas o comunicados enviados por mi representado.
- Demás documentos que reposen en su archivo.

Una petición en el mismo sentido se realizó el 11 de febrero de 2020.
No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención brindada.

ANEXOS:

- Copia del poder conferido.
- Copia de la cedula del poderdante.
- Copia de la petición de febrero 11 de 2020.

Atentamente,

LUCIA IMEIDA GIL GALLO

C. C. No 4.421.069

T. P. No 133088, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.



NOTIFICACION: Carrera 48 No 10 - 45 Oficina 704. Torre empresarial - Centro Comercial Monterrey, barrio El Poblado. Medellín. Tel: 312 23 24 y 300 786 91 63.

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020

Señor(a):
Lucia Imelda gil gallo
Apoderada
Carrera 48 N° 10 – 45 Oficina 704
Torre Empresarial Centro Comercial Monterrey
Medellín, Antioquia

Radicado: 201112-001780 C.C 16110089

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos solicita información de traslado de régimen, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

- 1) Adjuntamos formulario de afiliación N° 7130774
- 2) Actualmente el Señor Carlos Humberto Salazar Duque se encuentra trasladado, por lo cual no es procedente enviar liquidación de aportes.
- 3) No se evidencian autorizaciones para corregir historial laboral en el momento que el señor Carlos Salazar se encontraba afiliado a Colfondos S.A
- 4) Ahora bien, referente a las reasesorías, le manifestemos que esta administradora de pensiones ha definido que ese tipo de asesorías se brinden a petición del interesado, por lo que confirmamos que no se registra en nuestro sistema información que la afiliada nos haya requerido con anterioridad solicitando recibir este tipo de trámite; no obstante y de manera que nuestros afiliados e interesados en general puedan tener acceso a la información sobre la diferencia entre regímenes, reglamento del fondo, y demás aspectos que connotan esta importante asesoría, Colfondos S.A., tiene disponible en su portal de internet www.colfondos.com.co toda la información necesaria, la cual puede ser consultada en el momento que lo requiera.
- 5) En cuanto al historial de documentos que reposan en nuestro sistema a nombre del señor Salazar, le indicamos que solo se encuentra la copia de afiliación a esta administradora; dado que mientras estuvo afiliado en Colfondos S.A., no realizó ninguna otra solicitud.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 78; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Líneas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



del grupo **HABITAT**

transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allison Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: C.A.P.P. – Servicio al Cliente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Netra; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Líneas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS



PERIODO DE COTIZACION (AAAA/MM) [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 PRIMER PAGO (AAAA/MM) [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 FECHA DE SUSCRIPCION (AA/MM/CC) 1999/08/20

No 7130774

P. OBLIGATORIAS VINCULACION TRASLADO RESUMEN TRASLADO AFP ADONDA ANTERIOR C C L P A T R I A [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 CESANTIAS VINCULACION INICIAL TRASLADO AFP ADONDA ANTERIOR C C L P A T R I A [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 CODIGO CIUDAD 11001
 CODIGO CIUDAD 11001

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 16110039 TIPO C.C.C.E. 0010 FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/CC) 1961/04/05 NACIONALIDAD C E L C M B I A N A [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 TIPO DE TRABAJADOR DEP INDE

PRIMER APELLIDO SALAZAR SEGUNDO APELLIDO D U G U E PA M P NOMBRE CARLOS

SEGUNDO NOMBRE HUMBERTO ENVIO DE CORRESPONDENCIA RES LUGAR DE TRABAJO AA NUMERO APARTADO [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 CODIGO CIUDAD APARTADO [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] SEXO

DIRECCION RESIDENCIA AV SUBA 10150

CODIGO CIUDAD RESIDENCIA 11001 CIUDAD - DEPARTAMENTO BOGOTA CUNDINAMARCA TELEFONO [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA SI NO PUBLICO PRIVADO

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO AV SUBA 10150

CODIGO CIUDAD TRABAJO 11001 CIUDAD - DEPARTAMENTO BOGOTA CUNDINAMARCA TELEFONO 6237735 CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS S1 N0 S2 S3 S4 S5 S6 S7 S8 S9 S10 S11 S12 S13 S14 S15 S16 S17 S18 S19 S20 S21 S22 S23 S24 S25 S26 S27 S28 S29 S30 S31 S32 S33 S34 S35 S36 S37 S38 S39 S40 S41 S42 S43 S44 S45 S46 S47 S48 S49 S50 S51 S52 S53 S54 S55 S56 S57 S58 S59 S60 S61 S62 S63 S64 S65 S66 S67 S68 S69 S70 S71 S72 S73 S74 S75 S76 S77 S78 S79 S80 S81 S82 S83 S84 S85 S86 S87 S88 S89 S90 S91 S92 S93 S94 S95 S96 S97 S98 S99 S100 S101 S102 S103 S104 S105 S106 S107 S108 S109 S110 S111 S112 S113 S114 S115 S116 S117 S118 S119 S120 S121 S122 S123 S124 S125 S126 S127 S128 S129 S130 S131 S132 S133 S134 S135 S136 S137 S138 S139 S140 S141 S142 S143 S144 S145 S146 S147 S148 S149 S150 S151 S152 S153 S154 S155 S156 S157 S158 S159 S160 S161 S162 S163 S164 S165 S166 S167 S168 S169 S170 S171 S172 S173 S174 S175 S176 S177 S178 S179 S180 S181 S182 S183 S184 S185 S186 S187 S188 S189 S190 S191 S192 S193 S194 S195 S196 S197 S198 S199 S200 S201 S202 S203 S204 S205 S206 S207 S208 S209 S210 S211 S212 S213 S214 S215 S216 S217 S218 S219 S220 S221 S222 S223 S224 S225 S226 S227 S228 S229 S230 S231 S232 S233 S234 S235 S236 S237 S238 S239 S240 S241 S242 S243 S244 S245 S246 S247 S248 S249 S250 S251 S252 S253 S254 S255 S256 S257 S258 S259 S260 S261 S262 S263 S264 S265 S266 S267 S268 S269 S270 S271 S272 S273 S274 S275 S276 S277 S278 S279 S280 S281 S282 S283 S284 S285 S286 S287 S288 S289 S290 S291 S292 S293 S294 S295 S296 S297 S298 S299 S300 S301 S302 S303 S304 S305 S306 S307 S308 S309 S310 S311 S312 S313 S314 S315 S316 S317 S318 S319 S320 S321 S322 S323 S324 S325 S326 S327 S328 S329 S330 S331 S332 S333 S334 S335 S336 S337 S338 S339 S340 S341 S342 S343 S344 S345 S346 S347 S348 S349 S350 S351 S352 S353 S354 S355 S356 S357 S358 S359 S360 S361 S362 S363 S364 S365 S366 S367 S368 S369 S370 S371 S372 S373 S374 S375 S376 S377 S378 S379 S380 S381 S382 S383 S384 S385 S386 S387 S388 S389 S390 S391 S392 S393 S394 S395 S396 S397 S398 S399 S400 S401 S402 S403 S404 S405 S406 S407 S408 S409 S410 S411 S412 S413 S414 S415 S416 S417 S418 S419 S420 S421 S422 S423 S424 S425 S426 S427 S428 S429 S430 S431 S432 S433 S434 S435 S436 S437 S438 S439 S440 S441 S442 S443 S444 S445 S446 S447 S448 S449 S450 S451 S452 S453 S454 S455 S456 S457 S458 S459 S460 S461 S462 S463 S464 S465 S466 S467 S468 S469 S470 S471 S472 S473 S474 S475 S476 S477 S478 S479 S480 S481 S482 S483 S484 S485 S486 S487 S488 S489 S490 S491 S492 S493 S494 S495 S496 S497 S498 S499 S500 S501 S502 S503 S504 S505 S506 S507 S508 S509 S510 S511 S512 S513 S514 S515 S516 S517 S518 S519 S520 S521 S522 S523 S524 S525 S526 S527 S528 S529 S530 S531 S532 S533 S534 S535 S536 S537 S538 S539 S540 S541 S542 S543 S544 S545 S546 S547 S548 S549 S550 S551 S552 S553 S554 S555 S556 S557 S558 S559 S560 S561 S562 S563 S564 S565 S566 S567 S568 S569 S570 S571 S572 S573 S574 S575 S576 S577 S578 S579 S580 S581 S582 S583 S584 S585 S586 S587 S588 S589 S590 S591 S592 S593 S594 S595 S596 S597 S598 S599 S600 S601 S602 S603 S604 S605 S606 S607 S608 S609 S610 S611 S612 S613 S614 S615 S616 S617 S618 S619 S620 S621 S622 S623 S624 S625 S626 S627 S628 S629 S630 S631 S632 S633 S634 S635 S636 S637 S638 S639 S640 S641 S642 S643 S644 S645 S646 S647 S648 S649 S650 S651 S652 S653 S654 S655 S656 S657 S658 S659 S660 S661 S662 S663 S664 S665 S666 S667 S668 S669 S670 S671 S672 S673 S674 S675 S676 S677 S678 S679 S680 S681 S682 S683 S684 S685 S686 S687 S688 S689 S690 S691 S692 S693 S694 S695 S696 S697 S698 S699 S700 S701 S702 S703 S704 S705 S706 S707 S708 S709 S710 S711 S712 S713 S714 S715 S716 S717 S718 S719 S720 S721 S722 S723 S724 S725 S726 S727 S728 S729 S730 S731 S732 S733 S734 S735 S736 S737 S738 S739 S740 S741 S742 S743 S744 S745 S746 S747 S748 S749 S750 S751 S752 S753 S754 S755 S756 S757 S758 S759 S760 S761 S762 S763 S764 S765 S766 S767 S768 S769 S770 S771 S772 S773 S774 S775 S776 S777 S778 S779 S780 S781 S782 S783 S784 S785 S786 S787 S788 S789 S790 S791 S792 S793 S794 S795 S796 S797 S798 S799 S800 S801 S802 S803 S804 S805 S806 S807 S808 S809 S810 S811 S812 S813 S814 S815 S816 S817 S818 S819 S820 S821 S822 S823 S824 S825 S826 S827 S828 S829 S830 S831 S832 S833 S834 S835 S836 S837 S838 S839 S840 S841 S842 S843 S844 S845 S846 S847 S848 S849 S850 S851 S852 S853 S854 S855 S856 S857 S858 S859 S860 S861 S862 S863 S864 S865 S866 S867 S868 S869 S870 S871 S872 S873 S874 S875 S876 S877 S878 S879 S880 S881 S882 S883 S884 S885 S886 S887 S888 S889 S890 S891 S892 S893 S894 S895 S896 S897 S898 S899 S900 S901 S902 S903 S904 S905 S906 S907 S908 S909 S910 S911 S912 S913 S914 S915 S916 S917 S918 S919 S920 S921 S922 S923 S924 S925 S926 S927 S928 S929 S930 S931 S932 S933 S934 S935 S936 S937 S938 S939 S940 S941 S942 S943 S944 S945 S946 S947 S948 S949 S950 S951 S952 S953 S954 S955 S956 S957 S958 S959 S960 S961 S962 S963 S964 S965 S966 S967 S968 S969 S970 S971 S972 S973 S974 S975 S976 S977 S978 S979 S980 S981 S982 S983 S984 S985 S986 S987 S988 S989 S990 S991 S992 S993 S994 S995 S996 S997 S998 S999 S1000

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL ASISTENTE ADMINISTRATIVO SALARIO INTEGRAL REGISTRO MENSUAL A M 6 3 1 2 SALARIO INTEGRAL IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR 8600157676 NIT C.C.C.E. 6000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ELCP

DIRECCION OFICINA EMPRESARIAL EN PLUGUEN AV SUBA 10150

CODIGO CIUDAD 11001 CIUDAD - DEPARTAMENTO BOGOTA CUNDINAMARCA FECHA DE INGRESO (AAAA/MM/CC) 1992/12/21 TELEFONO 1 6237788 TELEFONO 2 [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

CUENTA CREDIT ALOMATEO CESANTIAS [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] TIPO CUENTA AHORROS CTA CORRIENTE ENTIDAD [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

SI TIENE MAS DE UN EMPLEADOR, FAVOR INDICAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TACOS	FECHA NACIMIENTO (AAAA/MM/CC)	RELACION
[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []	<input type="radio"/>	[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []	<input type="radio"/>	[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []	[] [] [] [] [] []

Medellín, 15/03/2021

No. de Radicado: SER - 01607076

Señor(a):

LUCIA IMELDA GIL GALLO.
CARRERA 48 N 10-45 OFI 704 CENTRO COMERCIAL MONTERREY
Medellin, Antioquia

Asunto: Alcance de respuesta.

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta damos respuesta a su derecho de petición en nuestra Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A, donde usted nos solicita copia del formulario de afiliación.

Al respecto le informamos que hemos encontrado el documento, el cual se anexa en el comunicado.

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009.

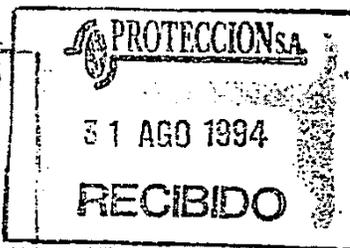
Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto disponible en el Portal Web www.proteccion.com y en la App de Protección o comunicarse con nuestra Línea de Servicio.

Cordialmente,

Valeria Gamboa Restrepo
Equipo de Atención de Solicitudes.
Protección S.A.

Silvia

02-09-94



RECIBIDO GRANJA 1522

SOLICITUD DE VINCULACION

BOGOTÁ 25-08-94 No. 0285431

VINCULACION INICIAL TRaslADO AFP TRaslADO DE REGIMEN AFP ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR I.S.S.

INFORMACION DEL TRABAJADOR

Numero documento de identidad 16.110.089 PRIMERA APELLIDO Salazar SEGUNDO APELLIDO Duque CIUDAD O MUNICIPIO Btu DEPARTAMENTO Cundinamarca TELEFONO 2646549 DIRECCION DONDE LABORA Aude Sube # 101-50 CIUDAD O MUNICIPIO Btu DEPARTAMENTO Cundinamarca TELEFONO 2268065 ENVIOS CORRESPONDENCIA RESIDENCIA OFICINA APARTADO AFRECO NUMERO TIPO DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. SI CAJAS DEPENDIENTE CUAL ES

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR OCCUPACION O CARGO ACTUAL Asistente Apto Contabil. SALARIO O INGRESO MENSUAL \$243.000= NUMERO DE IDENTIFICACION 860015762-6 NIT X C.C. C.F. NOMBRE O RAZON SOCIAL Cibb Social y Deportivo Ecopetrol DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Aude Sube # 101-50 CIUDAD O MUNICIPIO Btu DEPARTAMENTO Cundinamarca TELEFONO 2268065

INFORMACION BENEFICIARIOS

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, SEXO (F/M), NUMERO DE IDENTIFICACION, TIPO DE BENEFICIARIO (CC/CF), FECHA NACIMIENTO (DIA, MES, AÑO), CODIGO PARENTESCO, CODIGOS PARENTESCO. Rows include Botero Guzman Gloriz C., Salazar Botero Juabel C., and Salazar Botero Carlos Edo.

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

FIRMA DEL AFILIADO

ESPACIO PARA LA AFP

IDENTIFICACION DEL PROMOTOR

David Botero

ROBERTO SANCHEZ

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRES Y APELLIDOS 50416

NOMBRE ROBERTO SANCHEZ No REGISTRO 1936625 BJE

La Dorada, diciembre de 2019.

COLPENSIONES
2020_908876
22/01/2020 12:47:31 PM
LA DORADA
CALDAS - LA DORADA
AFILIACIONES
IMAGENES:8



02020908876P<0

Doctora
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio.
Gerencia Nacional de Afiliación y Registro
COLPENSIONES E. I. C. E.
Bogotá D. C.

REFERENCIA: **RECLAMACION ADMINISTRATIVA DE SOLICITUD DE TRASLADO
PARA EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.**
AFILIADO: **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**

LUCIA IMELDA GIL GALLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.421.069, abogada y portadora de la tarjeta profesional No 133088 del Consejo Superior de la Judicatura obrando de acuerdo al mandato conferido por el señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.110.089 y con domicilio en el municipio de Samaná - Caldas, teniendo como fundamento legal el contenido en el derecho de petición consagrado en la Constitución Política en su artículo 23, y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar se realice un **ESTUDIO DE TRASLADO PARA EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, lo que hago en la forma siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante se afilió al Sistema General de Pensiones a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, por medio de un empleador del sector privado.

SEGUNDO: El señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, efectuó traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, entidad a la cual se encuentra afiliado a la fecha.

TERCERO: Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar una información completa, cierta y comprensible, tanto para aquel con dominio del Sistema General de Pensiones, como para personas con desconocimiento del tema, para efectos de tomar la decisión de trasladarse de régimen pensional.

CUARTO: Ni la administradora de fondo de pensiones **COLPENSIONES E. I. C. E.**, ni la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informaron a mi cliente la imposibilidad de pensionarse a los 62 años de edad por cuanto el valor de las cotizaciones no era suficiente para acreditar el capital necesario.

QUINTO: De modo que, no puede predicarse que el cambio al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad de mi poderdante, se realizó de forma libre, espontánea

y sin presiones, pues fue inducido en error por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tanto así que, si se le hubiera suministrado una información veraz y suficiente, no habría tomado tal decisión, existiendo de esta forma un vicio en el consentimiento del señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, por lo que debe declararse la **INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN**.

SEXTO: Al observar las cotizaciones efectuadas por mi poderdante al ISS hoy **COLPENSIONES**, más el tiempo cotizado a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, es posible determinar que, si el demandante hubiese permanecido en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, su Ingreso Base de Cotización sería superior y por consiguiente la cuantía de la pensión también superaría de manera notoria el salario mínimo legal.

P E T I C I O N

Solicito respetuosamente, que se proceda a conceder **EL DERECHO AL TRASLADO PARA EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, ES DECIR PARA COLPENSIONES E. I. C. E., EN APLICACIÓN DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO REALIZADO** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a favor del señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.110.089, teniendo en cuenta las circunstancias y motivos antes expuestos.

PRETENSIONES PARA LA DEMANDA

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Se **DECLARE** que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, engañó al señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** con el fin de trasladarlo y mantenerlo afiliado en ese régimen pensional.

SEGUNDA: Que se **DECLARE** la **INEFICACIA** del traslado del señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** al régimen de ahorro individual y se ordene la inmersión en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERA: Que se **DECLARE** que la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES E. I. C. E.**, debe aceptar el traslado de régimen pensional.

Como consecuencia de lo anterior se **CONDENE** a:

PRIMERA: Se **CONDENE** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES** el 100% de las **COTIZACIONES, BONOS, etc.** Con los rendimientos que hubieren causado.

SEGUNDA: Se **CONDENE** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que al momento del traslado de los dineros del señor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** con dirección a **COLPENSIONES**, pague de su patrimonio los dineros que por concepto de los descuentos del artículo el artículo 20 Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 7 de la ley 797 de 2003 fueron

extraídos de cada una de las cotizaciones realizadas por el actor, dineros que tenían como fin el pago del Fondo de garantía de pensión mínima, gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

TERCERA: Se **CONDENE** a COLPENSIONES E. I. C. E., a recibir todas las COTIZACIONES, BONOS, etc. Con los rendimientos que hubieren causado, que traslade **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTA: Se **CONCEDAN** aquellas prestaciones que resulten de la aplicación de los principios extra y ultra petita.

QUINTA: Se **CONDENE** en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS: Preámbulo, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 13, 23, 25, 48 y 335 y concordantes de la Carta Política.

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 90 y siguientes, 97 y concordantes de la Ley 100 de 1993.

Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

Código Procesal del trabajo y seguridad social.

Circular 539 de 2003.

Artículos 10 y 12 del Decreto 720 de 1994.

Artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994.

Artículo 1502 y artículo 1603 del Código Civil.

PRUEBAS

- Poder para actuar.
- Copia de la cédula de la I asegurada.
- FORMULARIO DE AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.
- Copia de la tarjeta profesional y de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACION

Carrera 48 No 10 – 45 Oficina 704. Medellín. Tel: 266 61 21, 312 23 24 y 300 786 91 63.

E-mail: linotificaciones@gmail.com

Respetuosamente,



LUCÍA IMELDA GIL GALLO

C.C. No 43.421.069

T. P. No 133088, del Consejo Superior de la Judicatura.

LIGG.

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

RADICACIÓN

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS REGIONAL OFICINA

DEPENDIENTE INDEPENDIENTE Ejecutivo comercial Doc. Ejecutivo Comercial

DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

Tipo de documento CC CD TI CE PA N.º de documento 16.110.089 Fecha de nacimiento Año 1967 Mes 04 Día 05

Primer apellido Salazar Segundo apellido Duque

Primer nombre Carlos Segundo nombre Humberto

Municipio de nacimiento Samaná Departamento de nacimiento Caldas Sexo: M F

Nacionalidad Colombiana Dirección residencia Calle 7 # 6-27 Ingreso mensual \$ 2.000.000

Municipio de residencia Samaná Barrio / vereda de residencia Centro Salario integral SI No

Departamento de residencia Caldas Teléfono 9370138 Celular 3124848378 Es empleador SI No

Ocupación u oficio Contador Alto riesgo SI No

Correo electrónico abogado.pensiones2009@gmail.com AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensajería móvil). SI NO

CONDICIONES DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento CC MIT CE PA CD TI N.º de documento

MATURALEZA Pública Privada Razón social o nombre

Dirección Municipio

Barrio / vereda Departamento Sucursal

Teléfono Celular Correo electrónico

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1. Tipo de documento CC TI CE PA RC N.º de documento Fecha de nacimiento Año Mes Día

Primer apellido Segundo apellido

Primer nombre Segundo nombre

Nacionalidad Dirección de residencia

Municipio de residencia Barrio / vereda de residencia Departamento de residencia

Sexo M F Teléfono Celular Correo electrónico

Parentesco 1 2 3 4 5 6

2. Tipo de documento CC TI CE PA RC N.º de documento Fecha de nacimiento Año Mes Día

Primer apellido Segundo apellido

Primer nombre Segundo nombre

Nacionalidad Dirección de residencia

Municipio de residencia Barrio / vereda de residencia Departamento de residencia

Sexo M F Teléfono Celular Correo electrónico

Parentesco 1 2 3 4 5 6

AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE MOVIMIENTO Vinculación inicial Traslado de régimen Traslado de entidad diferente Vinculación laboral Ha trabajado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público SI No Subsidiado SI No

Si marcó traslado indique a la administradora de pensiones anterior Código

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones SI No ¿CUÁN? Bovenir S.A. Código Tarifa con la que debe cotizar %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier momento y en cualquier medio de las bases de datos y archivos que se relacionan con las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES y AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: el afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su departamento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, así como entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

AFILIACIÓN

DECLARACIÓN DE VERDAD DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DECLARACIÓN DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE

IMPRESIÓN DE LA HUELLA DEL AFILIADO O SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"Ven por tu FUTURO"



RADICACIÓN No. 01201864-007-000 DEL 15-05-2012

CASA DE COLOMBIA

PROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE PENSIONES

Cadena S.A.

LA DORADA, 22 de Enero de 2020

2020_908876-21909924

Señor (a):
CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE
CALLE 7 # 6 - 27 CENTRO
SAMANA - CALDAS

Referencia: Radicado No. 2020_908876 del 22 de Enero de 2020
Ciudadano: CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE
Identificación: C.C. 16110089
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

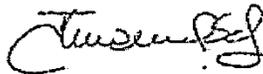
Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA,
Directora de Atención y Servicio

LIQUIDACIÓN

NOMBRE: CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE

SEMANAS: 1,662

AÑO: 2023 ULTIMOS 10 AÑOS

AÑO	SALARIO	DIAS	INGRESO ACTUALIZADO	DIAS * INGRESO ACTUAL
1967			0,0000000	0,0000000
1968			0,0000000	0,0000000
1969			0,0000000	0,0000000
1970			0,0000000	0,0000000
1971			0,0000000	0,0000000
1972			0,0000000	0,0000000
1973			0,0000000	0,0000000
1974			0,0000000	0,0000000
1975			0,0000000	0,0000000
1976			0,0000000	0,0000000
1977			0,0000000	0,0000000
1978			0,0000000	0,0000000
1979			0,0000000	0,0000000
1980			0,0000000	0,0000000
1981			0,0000000	0,0000000
1982			0,0000000	0,0000000
1983			0,0000000	0,0000000
1984			0,0000000	0,0000000
1985			0,0000000	0,0000000
1986			0,0000000	0,0000000
1987			0,0000000	0,0000000
1988			0,0000000	0,0000000
1989			0,0000000	0,0000000
1990			0,0000000	0,0000000
1991			0,0000000	0,0000000
1992			0,0000000	0,0000000

1993			0,0000000	0,0000000
1994			0,0000000	0,0000000
1995			0,0000000	0,0000000
1996			0,0000000	0,0000000
1997			0,0000000	0,0000000
1998			0,0000000	0,0000000
1999			0,0000000	0,0000000
2000			0,0000000	0,0000000
2001			0,0000000	0,0000000
2002			0,0000000	0,0000000
2003			0,0000000	0,0000000
2004			0,0000000	0,0000000
2005			0,0000000	0,0000000
2006			0,0000000	0,0000000
2007			0,0000000	0,0000000
2008			0,0000000	0,0000000
2009			0,0000000	0,0000000
2010			0,0000000	0,0000000
2011			0,0000000	0,0000000
2012			0,0000000	0,0000000
2013	3.000.000,00	265	4.411.361,3975359	1.169.010.770,3470200
2014	3.165.000,00	360	4.565.417,1810873	1.643.550.185,1914400
2015	3.220.000,00	360	4.480.757,3072318	1.613.072.630,6034600
2016	2.390.000,00	360	3.114.900,7136964	1.121.364.256,9307200
2017	2.666.666,00	360	3.286.506,9494011	1.183.142.501,7843900
2018	2.056.666,00	360	2.435.121,8145628	876.643.853,2426100
2019	2.000.000,00	360	2.295.046,0012500	826.216.560,4500000
2020	2.070.000,00	360	2.295.046,0012500	826.216.560,4500000
2021	2.142.450,00	360	2.295.046,0012500	826.216.560,4500000
2022	2.217.435,00	360	2.295.045,2250000	826.216.281,0000000
2023	2.295.046,00	95	2.295.046,0000000	218.029.370,0000000
2024			0,0000000	0,0000000
2025			0,0000000	0,0000000

SUMATORIA	27.223.263,00	3600	33.769.294,5922654	11.129.679.530,4496000
-----------	---------------	------	--------------------	------------------------

SALARIO MINIMO	1006000
IBL	3091577,647
PROMEDIO	1,536569407
PORC. DE MAS	10,5
MONTO	74,46343059
PENSION	2302094,776

INGRESO BASE DE LIQUIDACION AÑO 2023 \$3,091577,00
 PENSION AÑO 2023 \$2,302,094,00
 TASA DE REEMPLAZO DEL 74,46%
 SE CALCULO UN AUMENTO DEL IPC ANUAL DEL 3,5%
 SE CALCULO UN AUMENTO DEL SALARIO MINIMO DEL 5% ANUAL

LIQUIDACIÓN

NOMBRE: CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE

SEMANAS: 1,876

AÑO: 2023 ULTIMOS 10 AÑOS

AÑO	SALARIO	DIAS	INGRESO ACTUALIZADO	DIAS * INGRESO ACTUAL
1967			0,000000	0,000000
1968			0,000000	0,000000
1969			0,000000	0,000000
1970			0,000000	0,000000
1971			0,000000	0,000000
1972			0,000000	0,000000
1973			0,000000	0,000000
1974			0,000000	0,000000
1975			0,000000	0,000000
1976			0,000000	0,000000
1977			0,000000	0,000000
1978			0,000000	0,000000
1979			0,000000	0,000000
1980			0,000000	0,000000
1981			0,000000	0,000000
1982			0,000000	0,000000
1983			0,000000	0,000000
1984			0,000000	0,000000
1985			0,000000	0,000000
1986			0,000000	0,000000
1987			0,000000	0,000000
1988			0,000000	0,000000
1989			0,000000	0,000000
1990			0,000000	0,000000
1991			0,000000	0,000000
1992			0,000000	0,000000

1993			0,0000000	0,0000000
1994			0,0000000	0,0000000
1995			0,0000000	0,0000000
1996			0,0000000	0,0000000
1997			0,0000000	0,0000000
1998			0,0000000	0,0000000
1999			0,0000000	0,0000000
2000			0,0000000	0,0000000
2001			0,0000000	0,0000000
2002			0,0000000	0,0000000
2003			0,0000000	0,0000000
2004			0,0000000	0,0000000
2005			0,0000000	0,0000000
2006			0,0000000	0,0000000
2007			0,0000000	0,0000000
2008			0,0000000	0,0000000
2009			0,0000000	0,0000000
2010			0,0000000	0,0000000
2011			0,0000000	0,0000000
2012			0,0000000	0,0000000
2013	3.000.000,00	265	4.411.361,3975359	1.169.010.770,3470200
2014	3.165.000,00	360	4.565.417,1810873	1.643.550.185,1914400
2015	3.220.000,00	360	4.480.757,3072318	1.613.072.630,6034600
2016	2.390.000,00	360	3.114.900,7136964	1.121.364.256,9307200
2017	2.666.666,00	360	3.286.506,9494011	1.183.142.501,7843900
2018	2.056.666,00	360	2.435.121,8145628	876.643.853,2426100
2019	2.000.000,00	360	2.295.046,0012500	826.216.560,4500000
2020	2.070.000,00	360	2.295.046,0012500	826.216.560,4500000
2021	2.142.450,00	360	2.295.046,0012500	826.216.560,4500000
2022	2.217.435,00	360	2.295.045,2250000	826.216.281,0000000
2023	2.295.046,00	95	2.295.046,0000000	218.029.370,0000000
2024			0,0000000	0,0000000
2025			0,0000000	0,0000000

SUMATORIA	27.223.263,00	3600	33.769.294,5922654	11.129.679.530,4496000
-----------	---------------	------	--------------------	------------------------

SALARIO MINIMO	1006000
IBL	3091577,647
PROMEDIO	1,536569407
PORC. DE MAS	15
MONTO	78,96343059
PENSION	2441215,77

INGRESO BASE DE LIQUIDACION AÑO 2023 \$3,091577,00

PENSION AÑO 2023 \$2,441,215,00

TASA DE REEMPLAZO DEL 78,96%

SE CALCULO UN AUMENTO DEL IPC ANUAL DEL 3,5%

SE CALCULO UN AUMENTO DEL SALARIO MINIMO DEL 5% ANUAL

LA PENSION EQUIVALE A 2,42 SALARIOS MINIMOS LEGALES

EQUIVALE A UNA PENSION ACTUAL DE \$2,130,125,00

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Carlos Humberto Salazar Duque en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otras AFP.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00239 00

ADMITE DEMANDA

Se observa que el señor Carlos Humberto Salazar Duque, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A. y, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que la demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la reclamación administrativa presentada en La Dorada, Caldas el día 22/01/2021, el Despacho la tiene por agotada.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*"

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Lucía Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133.088 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por Carlos Humberto Salazar Duque en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social

CUARTO: Notificar al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Lucía Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133.088 del CS de la J del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Código de verificación: **dffed240f177aad35346f393fc98a471d0e2e087d3a2a28ad6c2e163060d1d85**

Documento generado en 23/06/2022 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>